

**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA**

**ESCUELA DE POSGRADO**



**RESERVA PROVISIONAL DE INVESTIGACIÓN POR REALIZACIÓN DE  
PERICIAS Y EL PLAZO RAZONABLE EN LA FISCALÍA DE  
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE PUNO 2023-2024**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN:**

**DERECHO PROCESAL PENAL**

**PRESENTADO POR EL BACHILLER**

**CALATAYUD GALINDO GUIDO**

**LIMA – PERÚ**

**2025**

**RESERVA PROVISIONAL DE INVESTIGACIÓN POR REALIZACIÓN DE  
PERICIAS Y EL PLAZO RAZONABLE EN LA FISCALÍA DE  
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE PUNO 2023-2024**

**ASESORA**

JANETH ELIZABETH CHURATA QUISPE

ORCID: 0000-0001-9720-2132

**BACHILLER**

GUIDO CALATAYUD GALINDO

ORCID: 0000-0003-4005-5965

## **MIEMBROS DEL JURADO**

**DR. JUAN CARLOS JIMENEZ BERNALES**

Presidente

**DR. JUAN JULIO ROJAS ELERA**

Secretario

**MG. GREGORIO WILFREDO ROQUE VENTURA**

Vocal

**LINEA DE INVESTIGACIÓN**

**DERECHO PROCESAL**

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo está dedicado a mis padres quienes me han proveído de todo aquello –y más– que una persona necesita para ser un profesional.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por darme las oportunidades para realizar la maestría y esta investigación, a mi familia por su apoyo constante, a mi amorcito por su apoyo en la ejecución de mi tesis, a la doctora Jannett Velasco por su orientación.

## ÍNDICE

PORTADA	i
TÍTULO	ii
ASESOR Y TESISISTA	iii
MIEMBROS DEL JURADO	iv
LINEA DE INVESTIGACION	v
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO	vii
ÍNDICE	viii
ÍNDICE DE TABLAS	x
ÍNDICE DE FIGURAS	xi
INFORME DE ANTIPLAGIO	xii
RESUMEN	xiv
ABSTRACT	xv
INTRODUCCIÓN	xvi
<b>CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	
1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.1.1 Formulación del problema	2
1.1.2 Problema general	2
1.1.3 Problemas específicos	2
1.2 Objetivos de la investigación	2
1.2.1 Objetivo general	2
1.2.2 Objetivos específicos	2
1.3 Justificación e importancia de la investigación	2
1.3.1 Justificación	2
1.3.2 Importancia	5
1.4 Limitaciones en la Investigación	5
1.5 Delimitación del área de Investigación	5
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEORICO</b>	
2.1 Antecedentes de la investigación	7
2.2 Bases teóricas	9
2.2.1 Reserva provisional de la investigación	9
2.2.2 Plazo razonable	10
2.3 Marco conceptual	14
2.4 Formulación de la hipótesis	16
2.4.1 Hipótesis general	16
2.4.2 Hipótesis específicas	16
<b>CAPÍTULO III: METODOLOGÍA</b>	
3.1 Aspectos metodológicos	17
3.1.1 Tipo y diseño de investigación	17
3.1.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	17
3.2 Participantes	19

3.3	Unidad de análisis	20
3.4	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	20
3.5	Procesamiento de la información	22
3.6	Aspectos éticos	22
<b>CAPÍTULO IV: RESULTADOS</b>		
4.1	Resultados	23
<b>CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>		
5.1.	Discusión	75
5.2.	Conclusiones	87
5.3.	Recomendaciones	88
<b>FUENTES DE INFORMACIÓN</b>		
	Referencias Bibliográficas	89
<b>ANEXOS</b>		
	ANEXO N° 1 Matriz de consistencia	91
	ANEXO N° 2 Consentimiento informado y guía de entrevista	96
	ANEXO N° 3 Ficha de análisis documental	101
	ANEXO N° 4 Validación de instrumentos	103

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Emisión de la DFRPI y tiempo transcurrido hasta su emisión.....	23
Tabla 2: Plazos máximos de investigación preliminar.....	25
Tabla 3: Fundamentación de las disposiciones de reserva provisional de investigación .....	25
Tabla 4: Resultados de la pregunta 1 .....	43
Tabla 5: Resultados de la pregunta 2 .....	45
Tabla 6: Resultados de la pregunta 3 .....	47
Tabla 7: Resultados de la pregunta 4 .....	49
Tabla 8: Resultados de la pregunta 5 .....	50
Tabla 9: Resultados de la pregunta 6 .....	52
Tabla 10: Resultados de la pregunta 7 .....	56
Tabla 11: Resultados de la pregunta 8 .....	58
Tabla 12: Resultados de la pregunta 9 .....	60
Tabla 13: Resultados de la pregunta 10 .....	62
Tabla 14: Resultados de la pregunta 11 .....	64
Tabla 15: Resultados de la pregunta 12 .....	66
Tabla 16: Resultados de la pregunta 13 .....	67
Tabla 17: Resultados de la pregunta 14 .....	69
Tabla 18: Resultados de la pregunta 15 .....	71
Tabla 19: Resultados de la pregunta 16 .....	73

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Principales motivos de reserva provisional de investigación .....	42
---	----



**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA  
ESCUELA DE POSGRADO**

**INFORME DE VERIFICACIÓN DE SOFTWARE ANTIPLAGIO**

**FECHA:** 03/09/2025

**NOMBRE DEL AUTOR (A) / GUIDO CALATAYUD GALINDO**  
**ASESOR (A): JANETH ELIZABETH CHURATA QUISPE**

**TIPO DE PROINVESTIGACIÓN:**

- PROYECTO ( )
- TRABAJO DE INVESTIGACIÓN ( x )
- TESIS ( )
- TRABAJO ACADÉMICO ( )
- ARTICULO CIENTIFICO ( )
- OTROS ( )

INFORMO SER PROPIETARIO (A) DE LA INVESTIGACIÓN VERIFICADA POR EL SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN, EL MISMO TIENE EL SIGUIENTE TÍTULO:  
**RESERVA PROVISIONAL DE INVESTIGACIÓN POR REALIZACIÓN DE PERICIAS Y EL PLAZO RAZONABLE EN LA FISCALÍA DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE PUNO 2023-2024**

**CULMINADA LA VERIFICACIÓN SE OBTUVO EL SIGUIENTE PORCENTAJE: 12 %**

**Conformidad Autor:**



Nombre: Guido Calatayud Galindo  
DNI: 71378772  
Huella:

**Conformidad Asesor:**

Nombre: Janeth Elizabeth Churata Quispe  
DNI: 42906219

**12%**  
INDICE DE SIMILITUD

**11%**  
FUENTES DE INTERNET

**8%**  
PUBLICACIONES

**8%**  
TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>Submitted to Universidad Privada San Juan Bautista</b> Trabajo del estudiante	<b>3%</b>
<b>2</b>	<b>distancia.udh.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>3</b>	<b>repositorio.upla.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>repositorio.upsc.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>idoc.pub</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>www.coursehero.com</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>Submitted to Universidad Continental</b> Trabajo del estudiante	<b>&lt;1%</b>
<b>8</b>	<b>repositorio.unasam.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>

## RESUMEN

La presente investigación es de tipo básica con un diseño de investigación cualitativa (fenomenológico) en el que se aborda las consecuencias de la emisión de disposiciones de reserva de investigación por realización de pericias en el plazo razonable de investigación en la Fiscalía de Corrupción de Funcionarios de Puno 2023-2024, motivo por el cual se ha centrado la investigación en la motivación de la disposiciones de reserva de investigación (análisis documental) y en entrevistas a miembros de la Fiscalía de Corrupción de Funcionarios de Puno, los resultados obtenidos fueron contrastados con los criterios de razonabilidad del plazo. Las conclusiones obtenidas muestran que la emisión de disposiciones fiscales de reserva provisional de investigación se fundamenta en la realización de pericias cuya presentación implica un largo transcurso en el tiempo y que no se satisfacen los criterios de razonabilidad del plazo razonable cuando se produce dicha situación, siendo necesario un tratamiento legal específico.

**Palabras clave:** Reserva provisional de investigación, requisito de procedibilidad y plazo razonable.

## **ABSTRACT**

The present investigation is of a basic type with a qualitative (phenomenological) research design in which the consequences of the issuance of investigative reserve provisions for carrying out expertise within the reasonable investigation period in the Public Prosecutor's Office for Corruption of Public Officials are addressed. Puno 2023-2024, which is why the investigation has focused on the motivation for the investigative reserve provisions (documentary analysis) and on interviews with members of the Puno Public Prosecutor's Office for Corruption, the results obtained were contrasted with the criteria of reasonableness of the term. The conclusions obtained show that the issuance of fiscal provisions of provisional investigative reserve is based on the performance of expertise whose presentation involves a long period of time and that the reasonableness criteria of a reasonable period are not satisfied when said situation occurs, being specific legal treatment necessary

**Keywords:** Provisional investigation reservation, procedural requirement and reasonable period.

## INTRODUCCIÓN

Nuestro modelo procesal derivado del Código Procesal Penal es visto como una lucha o dinámica entre el garantismo y el eficientísimo.

A estos intereses, que no necesariamente son contrapuestos, se le añade uno de carácter supraindividual, cuando nos ubicamos dentro de investigaciones o procesos de corrupción de funcionarios, en donde el bien jurídico es adecuado funcionamiento de la administración pública, más aún en casos vinculados a la ejecución de obras o proyectos público.

La presente investigación plantea una dinámica similar entre el eficientísimo en la recolección de los elementos de convicción dentro de la fase de diligencias preliminares y el garantismo, esto asociado a la garantía del plazo razonable.

Siendo ambos intereses relevantes es necesario que nuestro Código Procesal Penal pueda contar con mecanismos procesales que permitan arribar a una solución que permita la obtención de información para el esclarecimiento de los hechos sin que ello pueda perjudicar al imputado con una investigación que dure más allá de lo necesario.

El capítulo I contiene el planteamiento del problema de investigación, donde se abordaron los aspectos relacionados con la realidad problemática, la determinación del problema de investigación, el establecimiento de los objetivos de la investigación, la descripción de la justificación y la importancia de la presente investigación, asimismo se describen las limitaciones que presenta la investigación y la delimitación del objeto de investigación.

En el capítulo II aborda los antecedentes de la investigación, detallándose los estudios previos relacionados con el problema de investigación, esto a nivel nacional e internacional, en el marco conceptual se efectúa una síntesis de los tópicos relacionados con la investigación, se

propone un glosario de términos y, finalmente se formuló la hipótesis de investigación.

En el capítulo III se desarrolló los aspectos metodológicos de la investigación precisando el tipo de investigación y diseño de investigación, definiendo las categorías, sub categorías y unidades de análisis conforme al diseño de investigación, la determinación de los participantes de la investigación, la descripción de las técnicas e instrumentos de recolección de datos, precisando los procedimientos para la recolección y el procesamiento de información, adicionalmente se señalarán los aspectos éticos que regirán la presente investigación.

En el capítulo IV se detallan y presentan los resultados obtenidos de la aplicación de los instrumentos de recolección y análisis de la información aplicados en esta investigación, realizando la interpretación de los mismos.

Finalmente, en el capítulo V se realiza la discusión de los resultados obtenidos con los estudios y jurisprudencia previa, para emitir las conclusiones finales, así como las recomendaciones pertinentes.

## **CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA**

Desde la Convención Interamericana de los Derechos Humanos ha quedado establecido que toda persona sometida a un proceso penal debe contar con determinadas garantías entre ellas la del plazo razonable (numeral 1 del artículo 8).

Este plazo razonable implica que las investigaciones y los procesos penales han desarrollarse de manera adecuada, conforme a las características del hecho, aspecto que de ninguna manera habilita a los investigados o procesados deban soportar con las demoras que origine el propio Estado (Ministerio Público o Poder Judicial).

En el Perú nuestro modelo procesal ha asumido esta garantía que se encuentra prevista Código Procesal Penal, específicamente en el primer artículo del título preliminar que señala que la justicia penal se debe de impartir en el marco de un plazo razonable (numeral 1 del artículo I), aunque nuestra Constitución Política no alberga tal garantía.

Dentro de las investigaciones que realiza el Ministerio Público se realizan, de un lado, diversos actos de investigación orientados al esclarecimiento de los hechos, sean para acreditar la responsabilidad penal de los investigados o para acreditar su inocencia. Por otro lado, emiten disposiciones, una de estas disposiciones es la regulada en el Código Procesal Penal mediante la prescripción contenida en el artículo 334, específicamente en el numeral 4.

La investigación que realiza el Ministerio Público en el marco de la persecución del delito se encuentra también sujeta a la garantía del plazo razonable, por lo que su extensión no debe ser arbitraria

Dentro del Ministerio Público existen Fiscalías especializadas tales como Corrupción de Funcionarios, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio, entre otras. En la Fiscalía de Corrupción de Puno en los años 2023 y 2024 se han llevado casos de corrupción de funcionarios en los que se dispone la realización de pericias contables, de ingeniería civil u otras

. Estas pericias demandan cierto tiempo de ejecución las mismas que en ocasiones se desarrollan en un tiempo prolongado que iguala o incluso supera el plazo de investigación, frente a lo cual los fiscales deciden reservar provisionalmente la investigación cuando se está a puertas de que la investigación concluya o se ha concluido el plazo de investigación preliminar.

Ello para lograr que el plazo de investigación se encuentre “suspendido”. La reserva de investigación se encuentra regulada en el numeral 4 del artículo 334 del Código Procesal Penal que establece que el supuesto jurídico para el establecimiento de la reserva de investigación es el de la falta del requisito de procedibilidad, por lo que existe una necesidad de determinar si la realización de pericias contables o de ingeniería civil constituyen el supuesto legal que habilita a la declaración de la reserva provisional de investigación (RPV), en el caso de que las pericias contables o de ingeniería civil no sean requisitos de procedibilidad, se debe analizar si las reservas provisionales afectan el plazo razonable, garantía que cuenta con sus propios criterios o indicadores para evaluar la razonabilidad de un plazo.

## **1.1.1 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.1.1.1 PROBLEMA GENERAL**

¿Cuáles son las consecuencias de la reserva provisional de investigación por realización de pericias en el plazo razonable de investigación en la Fiscalía de Corrupción de Funcionarios de Puno 2023-2024?

### **1.1.1.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

- a. ¿Cómo es que la realización de pericias justifica la emisión de la disposición de la reserva provisional en las investigaciones de la Fiscalía de Corrupción de Funcionarios de Puno 2023-2024?
- b. ¿Qué criterios que evalúan la razonabilidad del plazo justifican la reserva provisional de la investigación por realización de pericias en la Fiscalía de Corrupción de Funcionarios de Puno 2023-2024?
- c. ¿Cuál debe ser el tratamiento procesal de la realización de pericias que excedan el plazo razonable de investigación en la Fiscalía de Corrupción de Funcionarios de Puno 2023-2024?

## **1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.2.1. OBJETIVO GENERAL**

Determinar las consecuencias de la reserva provisional de investigación por realización de pericias en la Fiscalía de Corrupción de Funcionarios de Puno 2023-2024 en el plazo razonable de investigación.

### **1.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- a. Analizar como la realización de pericias justifica la emisión de la disposición de reserva provisional en las investigaciones de la Fiscalía de Corrupción de Funcionarios de Puno 2023-2024.
- b. Evaluar si la reserva provisional de la investigación en la Fiscalía de Corrupción de Funcionarios de Puno 2023-2024 por realización de pericias satisface los criterios de razonabilidad del plazo de investigación.
- c. Proponer el tratamiento procesal para la realización de pericias que excedan el plazo razonable de investigación en la Fiscalía de Corrupción de Funcionarios de Puno 2023-2024.

## **1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.3.1. JUSTIFICACIÓN**

#### **A) JUSTIFICACIÓN TEÓRICA**

El numeral 4 del artículo 334 del Código Procesal Penal permite que las investigaciones fiscales sean reservadas provisionalmente siempre que se cumpla el supuesto de hecho, este consiste en la inexistencia o incumplimiento de un requisito de procedibilidad, este elemento no es descrito por el Código Procesal Penal, la presente investigación analizará si la realización de pericias mientras una investigación se encuentra reservada provisionalmente puede tener consecuencias negativas en el plazo razonable de investigación.

### **B) JUSTIFICACIÓN PRACTICA**

La determinación de si la realización de pericias amparadas en la reserva de investigación puedan o no tener efectos negativos en el plazo razonable de investigación permitirá al investigador proponer la regulación de un mecanismo procesal adecuado, como puede ser la previsión expresa de dicho motivo en el numeral 4 del artículo 334 del Código Procesal Penal o de un mecanismo alternativo para evitar una extensión procesal que afecte el plazo razonable de investigación, lo que mejoraría la situación de las investigaciones en la Fiscalía de Corrupción de Funcionarios de Puno.

### **C) JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA**

Para desarrollar la presente investigación es necesario ponderar los criterios que analizan la razonabilidad de un plazo en materia de investigación penal con la reserva provisional de investigación por realización de pericias. Instrumento que puede ser empleado para futuras investigaciones.

### **D) JUSTIFICACIÓN SOCIAL**

La presente investigación por sus resultados ofrecerá propuestas de mecanismos procesales que pueden evitar eventuales afectaciones a la garantía procesal del plazo razonable, dicha garantía protege y resguarda a

los ciudadanos que afrontan una investigación penal por la comisión de un delito.

### **1.3.2. IMPORTANCIA**

Las investigaciones que desarrolla la Fiscalía de Corrupción de Funcionarios son, por lo usual, complejas por la naturaleza de tus normal penales que exige incluso una teoría aparte para la atribución de responsabilidad penal (infracción de deber), de otro lado, cuando se involucran obra o proyectos que involucran fondos públicos el Fiscal requiere constatar no solo regularidad legal que gira a entorno a dicha obra o proyecto, sino también la ejecución de la obra o proyecto aspectos que requieren de pericias, la realización de estas involucra un determinado tiempo, que muchas veces superar al plazo legal, por lo que se reserva provisionalmente la investigación mientras que se ejecuta, por lo que los resultados de la presente investigación permitirán determinar si esta situación es la más optima o se requiere de un mecanismo procesal diferente al actual de cara a la garantía del plazo razonable.

### **1.4. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

La investigación se encuentra limitada por la escaza de información sobre el requisito de procedibilidad que justifica la reserva provisional de investigación a nivel nacional, más aún si la reserva provisional de investigación no tiene un referente en el Código de Procedimientos Penales, siendo un instituto novedoso. De similar manera a nivel internacional no existen muchas investigaciones recientes sobre el plazo razonable.

### **1.5. DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN**

#### **a) GEOGRÁFICA**

La investigación se desarrollará en el distrito fiscal de Puno.

## **b) TEMPORAL**

La investigación se va a desarrollar sobre los años 2023 y 2024

## **c) SOCIAL**

La presente investigación involucra a los Fiscales de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Puno.

## **CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

### **2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **2.1.1. INTERNACIONALES**

Mateos (2021) luego de su estudio sobre los plazos en el proceso penal, señala que es posible concluir que se vulnera a un procesado con la duración excesiva de un proceso penal, por lo que se hace necesario emplear institutos procesales que puedan limitar el poder punitivo del Estado. De ello surge la necesidad de contar con plazos perentorios o que los plazos procesales ya existentes puedan considerarse como plazos perentorios, esto último no afecta al proceso o el ejercicio de la acción penal, pues son autolimitaciones estatales necesarias para la satisfacción adecuada de los fines del proceso penal, o al menos de llegar a un debate sobre el fondo del litigio o conflicto penal (2021, pp. 321-327).

López (2021) en su investigación jurisprudencial el proceso penal y las demoras injustificadas, ha señalado que este derecho involucra el tiempo, muchas veces, excesivo de un proceso judicial hasta que se emita un pronunciamiento de fondo sobre el asunto en controversia. Dentro de un proceso penal en el que se enmarca el plazo razonable y celeridad procesal, es cuando más se hace imperiosa la necesidad de un pronunciamiento sobre el fondo por los bienes (de evidente interés social) en juego. En ese entender concluye que ambas partes del proceso penal, acusador y acusado, son las que determinaran la existencia o no una dilación indebida (2021, pp. 48-49).

Para Lavezzari (2016) señala que en materia procesal penal que la doctrina del no plazo, si bien la doctrina del no plazo permite cierta discrecionalidad la misma, no necesariamente, permite proteger de la mejor manera al individuo frente al Estado, pues no otorga a las personas certidumbre acerca de la extensión de un proceso, pues la misma es de un contenido indeterminado por lo que se ha de emplear e interpretar

adecuadamente los derechos de los procesados respecto de los plazos procesales, en virtud de optimizar la protección de los derechos humanos del imputado frente a un proceso penal (pp. 44-45).

### **2.1.2. NACIONALES**

Oliva (2019) una vez concluida su investigación ha determinado que sola la falta de un requisito de procedibilidad puede servir de supuesto de hecho que habilita a los fiscales emitir una disposición de reserva provisional de la investigación, además que de su investigación ha concluido que los fiscales han interpretado y aplicado erróneamente el numeral 4 del artículo 334 del Código Procesal Penal, pues en la motivación de estas disposiciones no se ha empleado la falta u omisión de un requisito legal de procedibilidad para reservar provisionalmente la investigación (p. 43).

Alvarado (2015) quien también ha investigado sobre la reserva de investigación, ha determinado que la reserva provisional de investigación genera efectos perjudiciales en los agraviados, que no deberían suspenderse las investigaciones, además de que el 76.9% de los casos analizados fueron reservados provisionalmente por la necesidad de una pericia grafotécnica, finalmente que es necesario reglamentar el numeral 4 del artículo 334 del Código Procesal Penal (p. 108).

Díaz (2019) ha determinado que en su estudio de jurisprudencia que cuando se ha vulnerado el plazo razonable se vulneran también los derechos asociados a este como son presunción de inocencia, debido proceso y libertad individual de la víctima. Recomendado que el grado de concreción de este derecho debe realizarse a nivel constitucional (p. 24-25).

López (2020), ha determinado que las reservas provisionales de investigación no se encuentran debidamente justificadas con las causas expresadas en nuestro Código Procesal Penal, por lo que se produce una afectación al plazo razonable y cierto de los investigados, al no haberse

establecido claramente en las disposiciones los criterios subjetivos y objetivos para justificar esta extensión del plazo como razonable. Agrega que con ello se altera la finalidad inmediata de las diligencias preliminares (pp. 172-173).

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. RESERVA PROVISIONAL DE LA INVESTIGACIÓN**

Para Reyna (2022) de entre las decisiones del Fiscal es posible reservar la investigación de manera provisional cuando el denunciante no ha satisfecho una condición de procedibilidad, dicha condición depende de él mismo motivo por el cual se notifica la referida disposición a fin de que el denunciante pueda satisfacer dicha condición (p. 51).

Nuestro ordenamiento procesal requiere de una relación jurídica procesal válida para la iniciación formal de un proceso penal, Reyna (2022) apunta que en caso dicha relación válida implique que se satisfaga un requisito de procedibilidad y este se haya omitido el fiscal puede reservar provisionalmente la investigación (pp. 363). Para Sánchez (2020) es el fiscal quien debe subsanar esta omisión (p. 142).

San Martín (2020) defines estos requisitos de procedibilidad como supuestos que condicionan o restringen al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal, las mismas que se pueden asociar a las partes o del objeto del proceso. Ello se manifiesta por ejemplo en los delitos privados puesto que se requiere de una querrela para su iniciación, delitos que requieren la autorización de una autoridad para iniciar el proceso, finalmente están los supuestos de pronunciamiento de la autoridad sobre el objeto del proceso (pp. 358-359).

Nakasaki (2017) señala que son cinco los requisitos para iniciar la acción penal, siendo que los requisitos de procedibilidad constituyen un requisito (p. 422).

Sobre las implicancias de esta reserva Oré (2016b) es enfático en señalar que la facultad de reservar provisionalmente una investigación permite al fiscal mantener vigente la misma, sin que ello implique que debe tomar una decisión de fondo en algún plazo (p. 66).

Si bien Oré (2016b) propone un límite temporal a este estado “reserva provisional” el mismo es muy extenso, pues señala que no se debe superar el plazo de prescripción del delito (p. 66).

### **2.2.2. PLAZO RAZONABLE**

Nuestro Código Procesal Penal regula un proceso común el mismo que está separado en tres etapas, siendo la relevante para los fines de la presente investigación la primera denominada como la investigación preparatoria, esta etapa tiene una sub etapa o estadio procesal, contingente según Oré (2016b), denominado como diligencias preliminares o investigación preliminar.

Peña (2018) sostiene que si bien esta última etapa se ubica dentro de la investigación preparatoria el Código Procesal Penal no confunde sus plazos o sus finalidades que son autónomas (pp. 491-492).

En relación a estos plazos previstos por la norma procesal Peña (2018) comenta que existe un derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, el mismo que se traduce como la existencia de procesos judiciales que desarrollan sus etapas conforme a momentos procesales, es decir, etapas sometidas a plazos (p. 496).

Para Neyra (2015) el derecho al plazo razonable hunde sus raíces en el principio del debido proceso, así como principio de la tutela jurisdiccional efectiva, además de que contrario a lo que se puede pensar no solo implica que se llevan procesos excesivamente largos, sino también exageradamente sumarios (pág. 169) en similar sentido Oré (2016, p.146).

Implica un juicio sin dilaciones indebidas, además de que se encuentra asociado a la libertad personal, presunción de inocencia, además del derecho de defensa que le asiste al imputado y agraviado (Neyra, 2015, p. 170).

Para Sánchez (2020) el plazo razonable prohíbe que las dilaciones indebidas no provengan del comportamiento procesal de los sujetos procesales, como tampoco se origine en la actividad procesal del juez o fiscal y que la extensión del proceso se determine por la complejidad del asunto (p. 37).

#### **2.2.2.1. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA RAZONABILIDAD DEL PLAZO DE INVESTIGACIÓN**

Para Peña (2018) se deben seguir criterios como la naturaleza de los hechos investigados, la pluralidad delictiva, cantidad de diligencias de investigación, la posible conducta obstruccionista de la defensa (p. 497).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos Suárez Rosero vs. Ecuador (párrafo 72), Hilaire, Constantine y Benjamín y otros vs. Trinidad y Tobago (párrafo 145), Heliodoro Portugal vs. Panamá (párrafo 149), Genie Lacayo vs. Nicaragua (párrafo 77) ha determinado la existencia de, al menos, tres criterios para evaluar la razonabilidad del plazo en el cual se sustanciado un proceso judicial, siendo estos i) la complejidad del objeto procesal o asunto; ii) actividad procesal del procesado o imputado; iii) la conducta procesal de las autoridades judiciales.

En los casos Valle Jaramillo y otros vs. Colombia (párrafo 155) y Noguera y otra vs. Paraguay (párrafo 83) ha señalado que como un criterio adicional se debe considerar a la afectación generada en la situación jurídica de las personas implicadas en el proceso judicial.

Dejando claro que más allá de dichos criterios lo relevante es que un proceso judicial extendido en el tiempo de sobremanera constituye, en sí

mismo, una transgresión a la garantía judicial del plazo razonable (Noguera y otra vs. Paraguay, párrafo 83, Garibaldi vs. Brasil, párrafo 133 y Hilaire, Constantine y Benjamín y otros vs. Trinidad y Tobago, párrafo 145).

Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente Nro. 02748-2012-PHC/TC ha señalado que dentro de la sub fase de investigación preliminar, sea en sede fiscal o policial, se manifiesta o es de aplicación el derecho al plazo razonable, entendido como el tiempo necesario para el esclarecimiento de los hechos y la emisión de la decisión correspondiente (fundamento 5).

Se tiene que como doctrina jurisprudencial de este tribunal en la sentencia recaída en el expediente Nro. 5228-2006-PHC/TC que el plazo razonable se evalúa mediante dos criterios, el criterio subjetivo vinculado al investigado y la actuación procesal del fiscal y el criterio objetivo asociado a la naturaleza de los hechos investigados. Sobre la actividad del fiscal se señala que se considera la actuación del mismo en la dirección de la investigación y la diligencia con la que ejerce esas facultades (fundamentos 14 y 16).

Una de las finalidades de dicha garantía es que como lo sostiene el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el expediente Nro. 02748-2012-PHC/TC, no se puede someter a una persona a un estado perpetuo o prolongado de investigación, independientemente de si esta es fiscal o policial, en similar sentido Castillo (2020, p. 507).

#### **A) CARÁCTER Y COMPLEJIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

Este elemento se define por los elementos de cada caso, como la naturaleza del delito, la forma en la que ha sido cometido, la cantidad de agraviados, testigos, imputados, las pericias a realizar entre otros actos de investigación (Oré, 2016a, p. 146).

Para San Martín (2020) este criterio involucra la dificultad probatoria del hecho objeto de investigación, así como también se ha de tener en consideración los hechos objetos del proceso penal (pp. 137-138).

Dicho de otro modo, si existe dificultad en la realización de las diligencias de investigación sea por su cantidad, por la prolongación de la diligencia o por lo técnico de la misma.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es clara al señalar que las condiciones de un determinado país no eximen del cumplimiento de las obligaciones estatales, tales como la de desarrollar un proceso en el plazo estrictamente necesario (caso Valle Jaramillo y otros vs. Colombia, párrafo 156).

Ello es explicado por Castillo (2020) porque la ratificación del Perú a la Convención Interamericana de Derechos Humanos obliga al cumplimiento de diversas garantías judiciales, por parte de todo el Estado y no solo de las asociadas al ámbito jurídico (pp. 500-501)

Y en el caso Garibaldi vs. Brasil se ha dejado sentado que la extensión de la investigación no puede justificarse solamente en la complejidad del objeto investigado (párrafo 134).

## **B) CONDUCTA PROCESAL DEL SUPUESTO AFECTADO**

Conforme a lo sostenido por San Martín (2020) las partes deben de tener una conducta procesal activa en el proceso penal, ello involucra que no solo no deben realizar prácticas dilatorias, sino que también han de tener un comportamiento procesal tendiente a superar o instar a que se superen los óbices procesales que puedan presentarse, ambas formas de conducta deben de valorarse de manera concurrente.

Ello porque como bien lo explica Oré (2016a) no en pocas ocasiones la duración extensa de un proceso o de una investigación se puede reconducir

a la actividad procesal de o los imputados, ello dentro de la denominada defensa obstruccionista (p. 148).

### **C) COMPORTAMIENTO DE LAS AUTORIDADES**

Si bien dentro de sus estudios San Martín (2020) hacen mención expresa de las autoridades judiciales consideramos relevante para el desarrollo de esta investigación aplicar dicho criterio a los fiscales.

Los jueces y fiscales deben de conducir el proceso con la máxima diligencia posible, a fin de que las demoras sean las mínimas, dejándose en claro que la sobrecarga de trabajo no es una justificación válida para la dilación (San Martín, 2020, 138).

Oré (2016), de la misma posición, refiere que los defectos de organización, carencias estructurales o de personal no pueden justificar la vulneración del plazo razonable para perjudicar el imputado, pues estas deficiencias son de cargo del propio Estado.

Si bien en el Perú pareciera que la única consecuencia de la vulneración del plazo razonable es la funcional para el Juez o Fiscal, Nakasaki (2017) señala que esto genera la pérdida de la legitimidad para perseguir al imputado, por parte del Estado (p. 580).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Noguera y otra vs. Paraguay (párrafo 83), ha señalado que este criterio se asocia a que la tutela judicial efectiva deba ser otorgada sin obstáculos ni dilaciones indebidas.

## **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

- 1) Proceso penal:** Sucesión de actos procesales en la que se debate sobre la responsabilidad penal de una persona.

- 2) **Investigación preliminar:** Estadio procesal ubicado dentro de la investigación preparatoria, destinada a realizar diligencias urgentes o inaplazables.
- 3) **Diligencia urgente o inaplazable:** Acto de investigación que ha de realizarse de forma inmediata por su naturaleza.
- 4) **Acto de investigación:** Diligencia fiscal o policial para la averiguación de un hecho.
- 5) **Investigación preparatoria formalizada:** Etapa procesal del proceso común en el que se investiga el hecho denunciado o el que el Ministerio Público ha tomado conocimiento.
- 6) **Pericia:** Diligencia de investigación en la que se requiere el conocimiento especializado de una ciencia, arte u oficio.
- 7) **Plazo procesal:** Periodo o sucesión de momentos dentro de un proceso, en atención a las etapas del mismo.
- 8) **Reserva provisional de investigación:** Reserva o suspensión de una investigación por la falta de un requisito de procedibilidad.
- 9) **Plazo razonable:** Garantía que implica que la extensión de un proceso es por el tiempo estrictamente necesario.
- 10) **Proceso sin dilaciones indebidas:** Para la presente investigación es un sinónimo de la garantía del plazo razonable.
- 11) **Requisito de procedibilidad:** Requisito de derecho procesal para ejercitar la acción penal.
- 12) **Disposición fiscal:** Resolución fiscal mediante la cual es fiscal decide, motivadamente, un asunto.
- 13) **Investigación compleja:** Investigación que por las diligencias que involucra se hace extensa en el tiempo.
- 14) **Plazo perentorio:** Plazo en el cual se puede realizar un determinado acto procesal, que posteriormente ya no.
- 15) **Plazo ordenatorio:** Plazo que ayuda a establecer la sucesión de etapas procesales.

## **2.4. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS**

### **2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL**

La reserva de investigación por realización de pericias en la Fiscalía de Corrupción de Funcionarios de Puno vulnera el plazo razonable en los años 2023-2024.

### **2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS**

- a. La mera existencia de una pericia cuya prognosis de elaboración o ya en su ejecución implique un largo transcurso del tiempo justifica la reserva provisional de investigación.
- b. La reserva provisional de la investigación en la Fiscalía de Corrupción de Funcionarios de Puno 2023-2024 por realización de pericias no satisface los criterios de razonabilidad del plazo de investigación.
- c. Regulación expresa para que en etapa intermedia se autorice la realización de una pericia de parte, para que pueda ser admitida y actuada en juicio, sea bajo el supuesto de nueva prueba o prueba excepcional, siempre que previamente haya sido admitida la pericia oficial del Ministerio Público.

## **CAPÍTULO III: METODOLOGÍA**

### **3.1. ASPECTOS METODOLÓGICOS**

#### **3.1.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

##### **a) TIPO DE INVESTIGACIÓN**

Esta investigación será de **tipo básico**, este tipo de investigación de caracteriza esencialmente, según Relat (2010), por iniciar en un marco teórico y realizar aportes al conocimiento dentro del mismo marco teórico, sin verificar los aportes en la realidad (p. 221).

Esto porque la principal actividad de la presente investigación se enfocará en la búsqueda de nuevos conocimientos, además de que los resultados de esta investigación no serán inmediatamente aplicados.

##### **b) DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

Esta investigación tendrá un diseño de investigación de enfoque **cualitativo**, el mismo que para Hernández – Sampieri (2018) esta constituye por la comprensión de fenómenos sociales dentro de un determinado contexto (p. 390).

Así el fenómeno jurídico, que se encuentra dentro del fenómeno social, que se analizara involucra a actores sociales que formarán parte de la investigación para una adecuada comprensión del fenómeno y sus repercusiones en la garantía del plazo razonable.

Asimismo, se tiene un diseño **fenomenológico** a fin de recabar las perspectivas de los participantes sobre el fenómeno estudiado a fin de establecer un criterio generalizado (Hernández-Sampieri, 2018, p. 548).

#### **3.1.2. CATEGORÍAS, SUBCATEGORÍAS Y MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN**

##### **3.1.2.1. DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS**

- a. **Plazo razonable:** Garantía que implica que la extensión de un proceso es por el tiempo estrictamente necesario (variable 1).
- b. **Reserva provisional de la investigación:** Reserva o suspensión de una investigación por la falta de un requisito de procedibilidad (variable 2).

### 3.1.2.2. OPERACIONALIZACIÓN DE CATEGORÍAS

Categoría		Sub categoría	Unidad de análisis
<b>Categoría 1:</b>	Garantía que implica que la extensión de un proceso es por el tiempo estrictamente necesario.	• Derecho fundamental.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contenido esencial</li> <li>• Ámbito de aplicación al proceso penal</li> </ul>
		• Criterios de razonabilidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Complejidad del hecho y su naturaleza</li> <li>• Comportamiento del imputado</li> <li>• Comportamiento de las autoridades estatales</li> <li>• Interés de los afectados con la duración</li> </ul>
<b>Categoría 2:</b>	Reserva o suspensión de una investigación por la falta de un requisito de procedibilidad.	• Requisito de procedibilidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Previsión legal</li> <li>• Existencia de requisitos de procedibilidad para los delitos de corrupción de funcionarios</li> </ul>

		• Efectos procesales	• Efectos en el plazo de investigación preparatoria
--	--	----------------------	---

### 3.2. PARTICIPANTES

La población está constituida por los operadores de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de Delitos de Corrupción de Funcionarios de Puno, que laboren en dicha institución en el 2024.

Debido a que las Disposiciones Fiscales de Reserva Provisional de la Investigación (DFRPI) las emiten los Fiscales o son proyectadas por sus asistentes, es que se tomará como muestras a los referidos funcionarios.

Población	
Participantes	Número
Fiscales	15
Asistentes	20

De otro lado, la población también se encuentra constituida por las Disposiciones Fiscales de Reserva de Investigación Provisional emitidas por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de Delitos de Corrupción de Funcionarios de Puno en los años 2023 y 2024.

Población	
Muestra	Número
Disposiciones Fiscales de Reserva de investigación	55

Habiéndose tenido en cuenta para la elección de quienes participarán en nuestra investigación los siguientes criterios:

- Criterios de inclusión: Fiscales que tengan investigaciones reservadas provisionalmente.
- Criterios de exclusión: Asistentes que solo realicen función administrativa.

Por lo que, se tiene que finalmente serían:

<b>Muestra</b>	
<b>Participantes</b>	<b>Número</b>
<b>Fiscales</b>	<b>13</b>
<b>Asistentes</b>	<b>12</b>

De otro lado, respecto de las disposiciones fiscales de reserva provisional de investigaciones, serán analizadas en la presente investigación las que cumplan con los siguientes criterios.

- Criterio de inclusión: Que su motivo o causa sea la falta de realización de una pericia.

<b>Población</b>	
<b>Muestra</b>	<b>Número</b>
<b>Disposiciones Fiscales de Reserva de investigación</b>	<b>50</b>

### **3.3. UNIDAD DE ANÁLISIS**

En la presente investigación se tienen como unidades de análisis a las disposiciones fiscales y los operadores jurídicos de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Puno.

## **3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

### **3.4.1. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

- a) Entrevista: Para Pineda (2017) la entrevista es una conversación oral con una o varias personas simultáneamente, mediante ella se obtiene información directa de los participantes sobre el fenómeno estudiado (p. 90).

En la presente investigación participarán de la entrevista los fiscales y asistente de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de Delitos de Corrupción de Funcionarios de Puno.

- b) Análisis documental: Refiere Clauso (1993) es un proceso a través del cual el investigador representa los aspectos esenciales o importantes de los documentos estudiados (p. 12). Con relación a las disposiciones de reserva provisional de investigación.

En la presente investigación será materia de observación documental las disposiciones de reserva provisional de la investigación.

- c) Estudio de casos: Para Aranzamendi y Humpiri (2021) el estudio de casos consiste en la revisión de una situación particular de la realidad, para determinar sus cualidades, características y comprender mejor el fenómeno de estudio.

En la presente investigación será materia de estudio la situación generada por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Puno cuando reservan provisionalmente una investigación por la falta de realización de una pericia.

#### **3.4.2. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

- Guía de entrevista: Mediante este instrumento se someterá a los participantes, mediante el uso de preguntas abiertas que estarán en la guía de entrevista, pudiendo realizarse preguntas adicionales.

- Ficha de análisis documental: Mediante este instrumento se extraerá la información de la Disposiciones de Reserva Provisional.
- Ficha de triangulación: Esta ficha combina los resultados obtenidos o los elementos de otras fichas.

### **3.5. PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN**

Para procesar la información se van a seguir los siguientes pasos:

- 1) Identificación de las sub categorías y unidades de análisis.
- 2) Identificación de las fuentes de las cuales se obtendrá la información.
- 3) Selección de técnica e instrumentos aplicable a cada fuente de información.
- 4) Elaboración del instrumento a usar.
- 5) Verificación de la confiabilidad, validez y objetividad del instrumento.
- 6) Triangular la información a fin de verificar la información obtenida entre las diversas fuentes.

### **3.6. ASPECTOS ÉTICOS**

- a) Para ejecución de la presente investigación se respetarán los criterios establecidos por la Asociación Americana de Psicología.
- b) Previa a la realización de las entrevistas se les explicará e informará a los entrevistados el motivo de la entrevista, la relevancia de las respuestas que proporcionen y, finalmente, se les solicitará el consentimiento.
- c) De otro lado, se han seguido las pautas establecidas por la Universidad Privada San Juan Bautista.

## CAPÍTULO IV: RESULTADOS

### 4.1. RESULTADOS

Para el desarrollo de la presente investigación se ha aplicado una ficha de análisis documental y una guía de entrevista, por lo que a continuación mostramos los respectivos resultados:

#### 4.1.1. RESULTADOS RESPECTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES ANALIZADAS

Se ha recabado las DFRPI emitidas entre el año 2023 y 2024, obteniendo un total de **25** Disposiciones Fiscales.

*Tabla 1: Emisión de la DFRPI y tiempo transcurrido hasta su emisión*

	<b>Carpeta Fiscal</b>	<b>Fecha de generación de la carpeta según el SGF</b>	<b>de Fecha en la que se emite la DFRPI</b>	<b>Tiempo hasta la emisión de la DFRPI</b>
<b>1</b>	317-2022	31-ago-2023	08-set-2022	357 días
<b>2</b>	237-2021	08-jun-2023	19-jul-2021	689 días
<b>3</b>	110-2022	10-feb-2023	01-abr-2022	118 días
<b>4</b>	367-2021	08-set-2023	26-oct-2021	700 días
<b>5</b>	43-2021	12-may-2023	01-mar-2021	802 días
<b>6</b>	46-2022	20-feb-2023	22-feb-2022	363 días
<b>7</b>	102-2022	14-jul-2023	31-mar-2022	470 días
<b>8</b>	327-2020	06-jul-2023	23-nov-2020	955 días

<b>9</b>	386-2021	01-dic-2023	08-nov-2021	605 días
<b>10</b>	1-2022	03-jul-2023	04-ene-2022	545 días
<b>11</b>	26-2023	24-ene-2024	01-feb-2023	357 días
<b>12</b>	80-2022	20-mar-2023	11-mar-2022	374 días
<b>13</b>	88-2022	27-mar-2024	16-mar-2022	742 días
<b>14</b>	112-2021	23-oct-2023	16-abril-2021	920 días
<b>15</b>	123-2021	20-mar-2023	28-abr-2021	691 días
<b>16</b>	134-2020	21-jun-2023	16-jun-2020	1100 días
<b>17</b>	319-2021	15-abr-2023	27-set-2021	1033 días
<b>18</b>	366-2021	22-jun-2023	17-oct-2022	248 días
<b>19</b>	157-2022	22-may-2023	13-may-2022	374 días
<b>20</b>	202-2022	13-set-2023	08-jul-2022	432 días
<b>21</b>	295-2019	22-jun-2023	27-jun-2019	1461 días
<b>22</b>	311-2021	07-mar-2023	21-set-2021	532 días
<b>23</b>	399-2021	17-mar-2023	18-nov-2021	484 días
<b>24</b>	577-2019	21-dic-2023	19-dic-2019	1463 días
<b>25</b>	375-2022	08-mar-2024	21-oct-2022	1541 días

Fuente: Elaboración propia.

Plazos procesales máximos según el Código Procesal Penal y la Jurisprudencia.

*Tabla 2: Plazos máximos de investigación preliminar*

<b>Plazo según el numeral 2 del artículo 334</b>	<b>Plazo según la Casación 02-2008-Libertad, emitida el 3 de junio de 2008</b>	<b>Plazo según la Casación 144-2012-Áncash, emitida el 11 de julio de 2013.</b>	<b>Plazo según la Casación 599-2018-Lima, emitida el 11 de octubre de 2018 (casos de crimen organizado).</b>
60 días	120 días	Ocho meses o 240 días	36 meses o 1080 días

Fuente: Elaboración propia.

De los plazos transcurridos entre la generación de una carpeta fiscal en el Sistema de Gestión Fiscal (SGF) y la emisión de la DRPI se aprecia según la tabla 1 que han transcurrido, en su mayoría, el plazo de 120 días, incluso en su gran mayoría se aprecia que sobrepasan el plazo máximo de una investigación compleja.

Con ello se puede inferir que incluso el tiempo hasta la emisión de una decisión de mérito o sobre el fondo superará aún más el plazo máximo de investigación para casos complejos.

Ahora bien, conforme a las DFRPI es necesario analizar de qué manera han justificado la RPI, señalando desde ya que en ninguna se ha hecho alusión al comportamiento del investigado o investigados.

*Tabla 3: Fundamentación de las disposiciones de reserva provisional de investigación*

<b>1</b>	<b>317-2022</b>
----------	-----------------

Complejidad del hecho investigado	Requisito de procedibilidad	de	Indicación de cuando culmina la reserva
Se investiga la ejecución de la obra: Creación del puente carrozable San Francisco el río Usicayos, del distrito de Usicayos, provincia de Carabaya, departamento de Puno porque las estructuras (avance) están abandonadas.	Ninguno, embargo, se hace mención de la necesidad de acreditar el comportamiento penalmente relevante, perjuicio, por lo que se hace necesario la realización de una pericia contable y de ingeniería civil, otorgando un plazo de 30 días para la emisión de la pericia contable.	sin	Se entiende que será hasta que se emitan los peritajes, pese a que solo se tiene designado a un perito contable (a quien se otorgó 30 días), mientras que el otro será propuesto por la Oficina Central de Peritajes del Ministerio Público.
Delito	Peculado doloso		
<b>2</b>	<b>237-2021</b>		
Complejidad del hecho investigado	Requisito de procedibilidad	de	Indicación de cuando culmina la reserva

Se investiga el proceso de adquisición de césped artificial para el Mejoramiento del estadio Municipal César Raúl Ercilla del distrito y provincia de Azángaro	Ninguno, sin embargo, necesario obtener la información del proceso de adquisición.	Una vez sea recabada la información puede designarse un perito contador público, con lo que posiblemente se pueda extender la reserva provisional.
--	--	--

Delito	Negociación incompatible.	
<b>3</b>	<b>110-2022</b>	
Complejidad del hecho investigado	Requisito de procedibilidad	Indicación de cuando culmina la reserva
No se hace mención	Ninguno, pero se destaca que mediante Disposición 04-2024 era necesario la realización de una pericia contable	Se señala expresamente que es por el tiempo de 90 días, pero se agrega que se emitirá pronunciamiento una vez que se recabe la pericia.
Delito	Peculado doloso.	
<b>4</b>	<b>367-2021</b>	

Complejidad del hecho investigado	Requisito de procedibilidad	de	Indicación de cuando culmina la reserva
Se investiga las contrataciones directas de suministro de combustible a favor de la Municipalidad Distrital de Chupa en los años 2020 y 2021.	Ninguno, precisando que se hace por disposición de la Fiscalía Superior, quien otorgo el plazo de 15 días, sin embargo, como ello no es posible por la cantidad de peritos se dispone la reserva provisional.		Se entiende que es hasta que se realice el informe pericial.
Delito	Negociación incompatible		
<b>5</b>	<b>43-2021</b>		
Complejidad del hecho investigado	Requisito de procedibilidad	de	Indicación de cuando culmina la reserva
La investigación se origina por el Informe de visita de control 010-2020-OCI/0460-svc en la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal de EMP.PE 34I Tumanta Jinchuyo EMP. 34H Chillicuyo del distrito y provincia de Huancané, en la que se desarrolló el	No hace mención de ninguno, pero se informa que la información que debe revisar el perito oficial designado por la oficina central de		Se le otorga el plazo de 20 días al perito designado o hasta el momento en que se presente el

procedimiento especial de selección peritajes del peritaje de 031-2020-MPH/CS-1, en dicho ministerio público ingeniería civil. informe se da cuenta de diversos aun no fue incumplimientos contractuales; remitida y que por también por el Informe de visita de una control 011-2020-OCI/0460-svc en la descoordinación ejecución del mantenimiento no fue remitida la periódico y rutinario del camino información, por lo vecinal de Cotapata Cacuña con que se reserva la código de ruta R2106165, del distrito investigación. y provincia de Huancané	
Delito	Negociación incompatible y colusión
<b>6</b>	<b>46-2022</b>
Complejidad del hecho investigado	Requisito de Indicación de procedibilidad cuando culmina la reserva
Se investiga la ejecución de la obra Mejoramiento de servicio público Municipal, en la localidad de Huatasani, distrito de Huatasani, Huancané, Puno; tanto en la fase de actos preparatorias, proceso de selección, fase de ejecución contractual.	No se hace Se ha otorgado mención de el plazo de 15 ninguno, pero se días a cada indica que la perito, pero la pericia contable y reserva se físico valorativa mantiene hasta previamente que se entregue dispuestas a la el informe fecha no se han pericial. emitido.
Delito	Colusión agravada.
<b>7</b>	<b>102-2022</b>

Complejidad del hecho investigado	Requisito de procedibilidad	de	Indicación de cuando culmina la reserva
Se investiga el proyecto Mejoramiento de las capacidades para el incremento de la productividad en la crianza de camélidos sudamericanos en las comunidades y parcialidades del distrito de Santa Rosa – El Collao – Puno, desde los actos preparatorios, proceso de selección y ejecución contractual	No, ninguno, sin embargo, se hace menciona de la necesidad de una pericia de tasación del predio y una pericia contable	sin	Se ha otorgado 15 días al perito, pero la reserva se extiende hasta el momento en que se presente la pericia.
Delito	Colusión agravada.		
<b>8</b>	<b>327-2020</b>		
Complejidad del hecho investigado	Requisito de procedibilidad	de	Indicación de cuando culmina la reserva
Se investiga la ejecución de la obra Mejoramiento del servicio de capacidades agropecuarias mediante riego tecnificado con sistema fotovoltaico en 4 localidades del distrito de Pilcuyo, provincia de El Collao, departamento de Puno, pues la obra tenía un acta de paralización con una fecha para ser retomada, sin embargo, se encuentra totalmente paralizada.	No, ninguno, pero se hace referencia a una pericia contable y de ingeniería civil previamente dispuesta y que a la fecha no ha sido emitida.	pero	Se otorga el plazo de 15 días a los peritos, pero la reserva se mantiene hasta el momento en que se realicen las pericias.
Delito	Peculado doloso por apropiación.		

		Malversación de fondos.	
		Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales.	
<b>9</b>	<b>386-2021</b>		
	Complejidad del hecho investigado	Requisito de procedibilidad	Indicación de cuando culmina la reserva
	Se investiga el doble pago que recibió el investigado a partir de un destaque, mediante Resolución Directoral 009-2016-UGEL-C, Resolución Directoral 100-2018-UGEL-C, contrato de prestación de servicios profesionales conforme a la Resolución Directoral 004-2019-UGEL-C, encargatura conforme a la Resolución Directoral 002-2020-UGEL-C	No se hace mención de una pericia contable dispuesta previamente.	Se le otorga un plazo prudencial al perito para la elaboración del peritaje.
	Delito	Peculado doloso.	
<b>10</b>	<b>1-2022</b>		
	Complejidad del hecho investigado	Requisito de procedibilidad	Indicación de cuando culmina la reserva
	Se investiga a los miembros del comité de selección del proceso de selección de la licitación pública para la ejecución de la obra "Mejoramiento del sistema de riego menor Llallimayo a nivel de laterales del distrito de	Ninguno, pero se hace mención de la realización de una pericia previamente dispuesta.	Hasta que se cumpla el plazo establecido en la disposición de designación de perito, una vez que se emita la

Llalli, provincia de Melgar, región – Puno.	pericia se emitirá el pronunciamiento que corresponda.
Delito	Negociación incompatible.
<b>11</b>	<b>26-2023</b>
Complejidad del hecho investigado	Requisito de procedibilidad de Indicación de cuando culmina la reserva
Se investiga a efectivos policiales de tránsito y las intervenciones que habrían realizado el personal de la DIVPOL Juliaca, conforme al Informe 08-2023-DIRNIC-DIRCOCOR PNP/JEFDDICC/DDICC-PUNO, 07-2023-DIRNIC-DIRCOCOR PNP/JEFDDICC/DDICC-PUNO, 005-2023-DIRNIC-DIRCOCORPNP/JEFDDICC/DDICC-PUNO este último respecto de efectivos pertenecientes a UTSEVI Juliaca y de la Comisaría Sectorial de Juliaca.	Ninguna, pero se menciona la necesidad de la realización de una perica de ingeniería análisis digital forense. El perito informático tiene un plazo establecido en disposición fiscal previa, pero la reserva culmina cuando esté presente su peritaje.
Delito	Cohecho pasivo previo.  Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales.
<b>12</b>	<b>80-2022</b>

Complejidad del hecho investigado	Requisito de procedibilidad	de	Indicación de cuando culmina la reserva
No se precisa con claridad.	Ninguno, pero se hace mención de la necesidad de contar con un peritaje sobre el desgaste y la cantidad de combustible que utilizo el vehículo de placa EGK-912.	pero se	Se otorga 15 días al perito, pero la reserva se mantiene hasta que presente el informe pericial.
Delito	Usurpación de función pública.		
<b>13</b>	<b>88-2022</b>		
Complejidad del hecho investigado	Requisito de procedibilidad	de	Indicación de cuando culmina la reserva
Se investiga la forma en la cual un ciudadano de la ciudad de Juliaca realizo la entrega de S/. 2 000.00 soles y S/. 500.00 soles a dos efectivos policiales para solucionar el tema de su vehículo, el cual fue intervenido por los dos efectivos policiales.	Ninguno, pero se deja claro que no se tiene identificado a los investigados.	pero se	Hasta que se recabe la información de las operadoras de telefonía móvil, que será otorgada en mérito a un levantamiento del secreto de

			las comunicaciones.
Delito	Cohecho pasivo propio en ejercicio de la función policial.		
<b>14</b>	<b>112-2021</b>		
Complejidad del hecho investigado	Requisito de procedibilidad	de	Indicación de cuando culmina la reserva
Se investiga la obra Mantenimiento del servicio de infraestructura vial de la av. Jirones y Pasajes de la urbanización ampliación Jorge Chávez (Abancay, Andahuaylas, 24 de Junio, Ancash, Huancayo, Parinacochas, Copacabana, Cajamarca, Grau, Sol de Oro, Arequipa, Escuri, Alfonso Ugarte, Marañón, Amanecer, San Teodoro y villa Ampay.	Ninguno, pero se indica que por disposición superior debe investigarse a través de una pericia de ingeniería civil y contable (multidisciplinaria).	pero se por debe a una de y	Se otorga el plazo de 15 días a los peritos, una vez presten juramento, pero la reserva culmina cuando presenten la pericia.
Delito	Peculado doloso.		
<b>15</b>	<b>123-2021</b>		
Complejidad del hecho investigado	Requisito de procedibilidad	de	Indicación de cuando culmina la reserva
No se precisa con claridad, pero está asociada la ejecución de la obra Remediación del suelo por contaminación del derrame de aceite dieléctrico en la Subestación eléctricas de Taparachi – Juliaca.	Ninguno, pero se hace mención de la necesidad de contar con una pericia de ingeniería civil, por	pero se de de	Se otorga el plazo de 10 días hábiles al perito, se entiende que la reserva culmina cuando

	disposición superior.	se presente la pericia.
Delito	Negociación incompatible.	
<b>16</b>	<b>134-2020</b>	
Complejidad del hecho investigado	Requisito de procedibilidad	Indicación de cuando culmina la reserva
Se investiga la irregular adquisición, mediante la contratación directa 002-2020-MPH en al procedimiento de Adquisición de vehículo en el (la) municipal equipado para servicio de rescate de primera intervención y apoyo en casos de emergencias de la unidad de serenazgo en la localidad de Huancane distrito de Huancane provincia de Huancane departamento de Puno, el cual habría sido sobrevalorado y entregado con diversas observaciones.	Ninguno, pero se hace mención de la necesidad de contar con una pericia contable.	Se le otorga el “plazo más breve” al perito para la emisión del dictamen, posterior a ello se levanta la reserva.
Delito	Peculado doloso.	
	Negociación incompatible.	
<b>17</b>	<b>319-2021</b>	
Complejidad del hecho investigado	Requisito de procedibilidad	Indicación de cuando culmina la reserva
No se precisa adecuadamente, pero se aprecia que la investigación versa sobre si correspondía o no la	Ninguno, embargo, precisa	sin Se otorga el plazo de 10 días para que ambos

contratación de una empresa para la culminación de la ejecución de una obra.	necesidad de peritos emitan sus informes. contar con una pericia contable y otra de ingeniería civil.
Delito	Colusión simple.  Peculado doloso.
<b>18</b>	<b>366-2021</b>
Complejidad del hecho investigado	Requisito de Indicación de procedibilidad cuando culmina la reserva
Se investiga la adquisición de bienes para el programa Vaso de Leche, realizado por la Municipalidad Distrital de Chupa en el año 2019 mediante Adjudicación Simplificada N° 01-2019-MDCH/CS y la Adjudicación Simplificada N° 02-2019-MDCH/CS; en el año 2020 mediante la Adjudicación Simplificada N° 02-2020MDCH-1 y la Adjudicación Simplificada N° 02-2020MDCH-1; en el año 2021 mediante la Adjudicación Simplificada N° 01-2021-MDCH-1 y la Adjudicación Simplificada N° 01-2021-MDCH-1 en la que se presentan irregularidades en la fase	Ninguna, pero se hace mención de la necesidad de una pericia contable. No se otorga un plazo al perito, la reserva se mantiene hasta el momento de la emisión del peritaje.

actuaciones previas, proceso de selección y ejecución contractual.	
Delito	Negociación incompatible.  Peculado doloso.
<b>19</b>	<b>157-2022</b>
Complejidad del hecho investigado	Requisito de Indicación de procedibilidad cuando culmina la reserva
No se precisa.	Ninguno, pero se hace mención de que es necesario contar con una pericial grafotécnica. La reserva es por el plazo de 60 días, adicionalmente se le otorgó el plazo de 10 días a la Oficina de Criminalística de la Policía Nacional del Perú para que emita la pericia, la reserva se mantiene hasta que se presente la pericia.
Delito	Colusión agravada.
<b>20</b>	<b>202-2022</b>

Complejidad del hecho investigado	Requisito de procedibilidad	de	Indicación de cuando culmina la reserva
No se precisa.	Ninguna, se hace mención de que está pendiente de realización de una pericia contable.		Se le otorga el plazo de 5 días al perito, pero la reserva se mantiene hasta que se presente la pericia.
Delito	Colusión agravada. Falsedad ideológica.		
<b>21</b>	<b>295-2019</b>		
Complejidad del hecho investigado	Requisito de procedibilidad	de	Indicación de cuando culmina la reserva
Conforme a la Resolución de Directorio N° 001-2019-EPS SEDA JULIACA S.A./PD se ha designado a un nuevo Gerente General de EPS SEDA JULIACA S.A., el mismo que para asumir sus funciones encontró en el escritorio del ex gerente general “sobres conteniendo dinero que a continuación se detalla: Sobre 1.- 57 billetes de 100 soles, Sobre 2.- 18 billetes de 100 soles, y Sobre 3.- 65 billetes de 200 soles”, también se	Ninguna, pero se hace mención a la necesidad de contar con un informe pericial contable.		Se reserva provisionalmente por el plazo de 60 días, otorgándole al perito el plazo más breve posible para que emita su pericia.

encontró también se nos da cuenta de la ubicación de un cheque por la suma de S/ 57,348.00 de fecha 25 de febrero del 2019.

Delito	Cohecho pasivo impropio.		
<b>22</b>	<b>311-2021</b>		
Complejidad del hecho investigado	Requisito de procedibilidad	de	Indicación de cuando culmina la reserva
No se precisa.	Ninguno, pero se evidencia necesidad de contar con una pericia contable.	pero se la 60 días, de otorgándole el plazo de 30 días para que emita su pericia.	
Delito	Colusión agravada.		
<b>23</b>	<b>399-2021</b>		
Complejidad del hecho investigado	Requisito de procedibilidad	de	Indicación de cuando culmina la reserva
Se investiga la ejecución de la obra Instalación de servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en el Centro Poblado de Villa Socca-Acora-Puno, la misma que se venía realizando por contrata, pero se resolvió el contrato para realizarlo por administración directa, la misma que cuenta con	Ninguna, pero se destaca necesidad de contar con una pericia ingeniería civil y otra contable.	pero se la 30 días de al perito de ingeniería civil, de luego de emitida su pericia se procederá a emitir la pericia contable.	

paralizaciones y ampliaciones de plazo, pese a lo cual esta inconclusa y con una sobrevalorización de 2.61% según un peritaje de parte.			
Delito		Peculado doloso.	
<b>24</b>	<b>577-2019</b>		
Complejidad del hecho investigado	Requisito de procedibilidad	de	Indicación de cuando culmina la reserva
No se precisa, solo se hace mención de un incremento de monto de inversión en la obra Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Puno, provincia de Puno- Puno.	Ninguna, pero se ha mención de una pericia previamente dispuesta.	se	Por el plazo de 3 meses.
Delito		Peculado doloso.	
		Rehusamiento a entrega de bienes depositados o puestos en custodia.	
		Supresión, destrucción u ocultamiento de documentos.	
<b>25</b>	<b>375-2022</b>		
Complejidad del hecho investigado	Requisito de procedibilidad	de	Indicación de cuando culmina la reserva
Se investiga una planilla de propinas que manejaba el alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Cocosani por servicios que prestaban los pobladores, que se empleaba	Ninguno, pero se hace mención de la necesidad de una pericia	se	Por el plazo de 3 meses.

para realizar la rendición de cuentas por transferencias de recursos.	grafotécnica y dactiloscopia.
Delito	Peculado doloso.

Fuente: Elaboración propia.

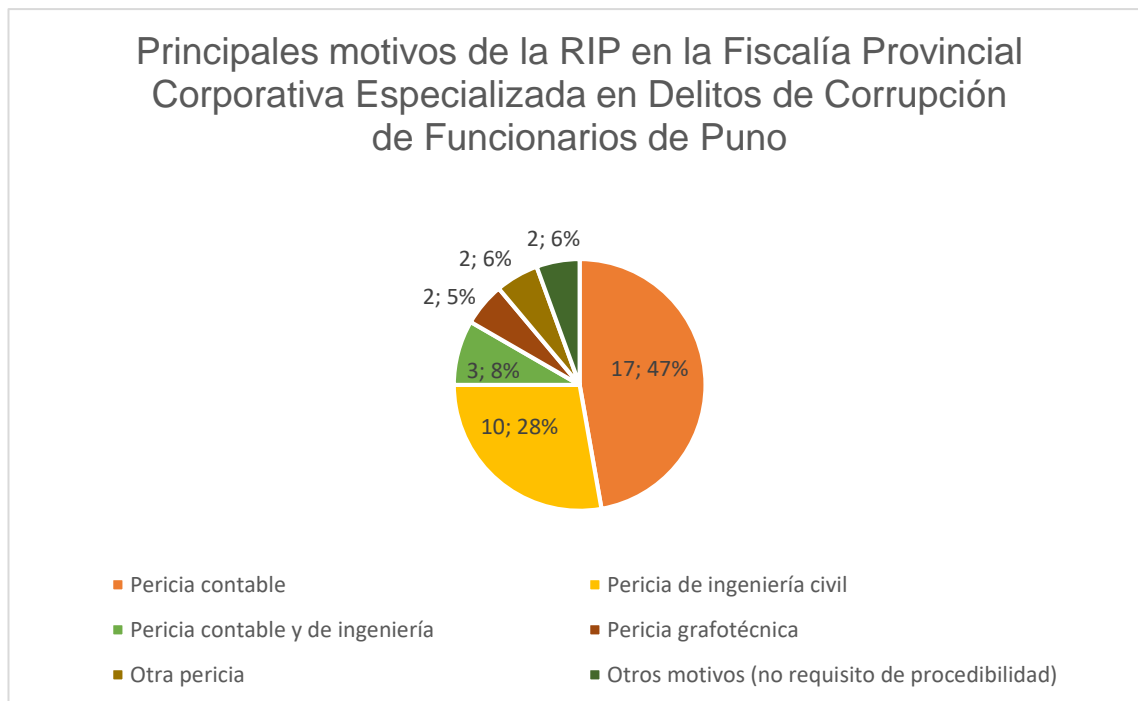
De la fundamentación o motivación expuestas en las disposiciones fiscales analizadas se puede evidenciar que el principal motivo de la reserva de investigación es para la realización de peritajes de ingeniería civil, así como peritajes contables, en menor medida pericias grafotécnicas y/o dactiloscópicas y una de análisis digital forense llevado a cabo por un ingeniero informático.

También se aprecia que la reserva se extiende hasta que se obtenga dicha pericia, aunque en algunas disposiciones se aprecia que se señala un plazo para la realización de la pericia, no señalando algún requisito de procedibilidad, finalmente, se advierte que se otorgan plazos breves para la realización de la pericia, lo cual es contradictorio con el tiempo transcurrido hasta el momento, porque en las disposiciones analizadas se hace mención de que la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Puno solo cuenta con dos peritos contadores y un perito de ingeniería civil.

Este último aspecto permite inferir que no se tratan necesariamente de informes periciales especialmente complejos o bastos en información, sino que es un problema de la carga que soportan los peritos adscritos a dicha fiscalía.

A continuación, se muestra una gráfica que releva el porcentaje de investigaciones fiscales reservadas para la emisión o realización de pericias:

Figura 1: Principales motivos de reserva provisional de investigación



Fuente: Elaboración propia.

Finalmente, se aprecia que el requisito de procedibilidad no aparece como un motivo de RPI en razón de que en ninguno de estos casos se ha estado ante la ausencia de uno.

#### 4.1.1. RESULTADOS RESPECTO DE LAS ENTREVISTAS AL PERSONAL FISCAL

Para ahondar más en la realidad problemática se procedió a realizar entrevistas al personal fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Puno, entendiendo a personal fiscal, dentro de esta investigación, a los fiscales provinciales, fiscales adjuntos, asistentes en función fiscal y asistentes administrativos.

Se han realizado un total de **16** entrevistas obteniendo los siguientes resultados:

Tabla 4: Resultados de la pregunta 1

<b>Interrogante ¿Cuál es el contenido esencial del derecho al plazo razonable?</b>		
	Código de entrevista	Respuesta
<b>1</b>	E-01-24	El derecho a ser juzgado sin límite de tiempo.
<b>2</b>	E-02-24	No es una figura meramente cuantitativa, sino es algo que garantice el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.
<b>3</b>	E-03-24	Va unido al debido proceso y lo que se pretende tutela judicial efectiva.
<b>4</b>	E-04-24	Es que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable.
<b>5</b>	E-05-24	Considero que es una garantía del investigado, para ser procesado en un lapso de tiempo suficiente para el esclarecimiento de los hechos materia de indagación y la emisión de la decisión que corresponda.
<b>6</b>	E-06-24	Derecho de defensa.
<b>7</b>	E-07-24	Este es una manifestación del derecho al debido proceso, mediante el cual se regula que todo proceso o procedimiento sea resuelto dentro del tiempo que resulte necesario y suficiente para el desarrollo de las actuaciones procesales necesarias y pertinentes.

<b>8</b>	E-08-24	Considero que toda persona tiene derecho a que su caso sea resuelto en un tiempo adecuado y sin dilaciones indebidas.
<b>9</b>	E-09-24	El plazo razonable es un derecho de toda persona que acude a la administración pública en búsqueda de justicia, y que, por tanto, debe ser analizado cautelosamente, tarea en donde, la discrecionalidad de los fiscales y jueces juega un rol importantísimo; tal como lo dijo el TC es una manifestación implícita del derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, por tanto tiene como finalidad impedir que los acusados permanezcan largo tiempo bajo acusación y asegurarse que ésta se decida prontamente.
<b>10</b>	E-10-24	El contenido esencial de este derecho es el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, el cual implica el respeto al derecho de defensa, contradicción, entre otros, esencialmente el derecho a obtener un pronunciamiento dentro de un límite de plazo, a fin de evitar tener al investigado en una situación indefinida de incertidumbre.
<b>11</b>	E-11-24	Garantía fundamental de todas las personas, para ser investigado dentro de un plazo/medida de tiempo suficiente para establecer su responsabilidad dentro de los hechos materia de investigación.
<b>12</b>	E-12-24	Lo establecido en el CPP

13	E-13-24	Que en un lapso de tiempo suficiente se esclarezca un hecho objeto de investigación y se emita la decisión que corresponda.
14	E-14-24	A diferencia del plazo legal, el plazo razonable, es la manifestación del debido proceso en sí, enmarcado al tiempo necesario para resolver el conflicto, la misma que comprende las actuaciones procesales y el ejercicio de las partes a fin de obtener una respuesta definitiva.
15	E-15-24	Investigación dentro del tiempo SUFICIENTE para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación – circunstancia concreta para cada caso.
16	E-16-24	Garantía fundamental de todas las personas, para ser investigadas dentro de una medida de tiempo adecuada y suficiente para determinar su responsabilidad en los hechos materia de investigación.

Los participantes en su mayoría han referido que se trata de una garantía asociada al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva que protege o impide que los investigados cuenten con procesos prolongados, pues su situación debe resolverse en el tiempo prudente, suficiente, razonable, de otro lado se señala que este tiempo comprende el suficiente para realizar las actuaciones procesales necesarias.

*Tabla 5: Resultados de la pregunta 2*

---

**Interrogante ¿El derecho al plazo razonable es aplicable a la etapa de investigación preparatoria, específicamente a la investigación preliminar?**

---

	Código de entrevista	Respuesta
1	E-01-24	Si.
2	E-02-24	Claro, si.
3	E-03-24	Claro, debe ser aplicable, porque son derechos fundamentales en todas las etapas.
4	E-04-24	En ambas etapas de la investigación
5	E-05-24	Si, el mecanismo procesal es el control de plazo.
6	E-06-24	Si.
7	E-07-24	Este plazo se debe aplicar en todo procedimiento, por lo que es aplicable a cada etapa del proceso penal.
8	E-08-24	Si.
9	E-09-24	Sí, en ambas.
10	E-10-24	Si, en realidad todo el proceso penal está sujeto a un plazo legal que sería una vertiente de derecho al plazo razonable, y otro al plazo estrictamente necesario para la resolución de un determinado caso.
11	E-11-24	Si.
12	E-12-24	Si.
13	E-13-24	Si.
14	E-14-24	Sí, toda vez que el computo de plazo inicia en esta etapa, ello debido a que el titular de la acción inicia una persecución penal contra una persona.
15	E-15-24	Si.
16	E-16-24	Si es aplicable.

Existe unanimidad en los participantes al señalar que el plazo razonable es aplicable a la investigación preliminar.

*Tabla 6: Resultados de la pregunta 3*

<b>Interrogante ¿Los delitos que conoce su despacho son complejos por su naturaleza, en el ámbito de investigación?</b>		
	Código de entrevista	Respuesta
<b>1</b>	E-01-24	Si.
<b>2</b>	E-02-24	Claro, si
<b>3</b>	E-03-24	Si, por importa analizar más de un delito y más de una persona, más de una pericia, muchos documentos, diligencias fuera de despachos, es necesario contrastar la investigación.
<b>4</b>	E-04-24	Si.
<b>5</b>	E-05-24	Si, los delitos que conocemos son complejos en su mayoría por las circunstancias de los hechos.
<b>6</b>	E-06-24	Si.
<b>7</b>	E-07-24	Los delitos tipificados en el capítulo de Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, se podría decir que revisten de una complejidad en algunos tipos penales, debido a la pluralidad de investigados, la necesidad de realizar peritajes (contables y de ingeniería civil) debiendo revisar los peritos muchas veces abundante documentación, a su vez, se debe realizar una cantidad significativa de diligencias para recabar los suficientes indicios, por lo que se puede decir que en su mayoría los delitos que se conocen son de naturaleza compleja.

<b>8</b>	E-08-24	Si, son complejos, debido a que, involucra la realización de una gran cantidad de diligencias.
<b>9</b>	E-09-24	Si, particularmente hay casos en los que se necesita el pronunciamiento de un experto, es decir de una pericia ya sea en Ingeniería Civil, en Contabilidad, de peritos especializado en el área de análisis digital forense, entre otros.
<b>10</b>	E-10-24	Si, la mayoría de los casos en la Fiscalía Especializada en Corrupción de Funcionarios, cumplen los supuestos o presupuestos para ser considerados como casos complejos, por lo mismo, se utilizan dichos plazos en las investigaciones iniciadas.
<b>11</b>	E-11-24	Si, en la gran mayoría por las circunstancias de los hechos.
<b>12</b>	E-12-24	Si.
<b>13</b>	E-13-24	Solo algunos.
<b>14</b>	E-14-24	Los delitos que conoce la fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios de por si tienen grado de complejidad por la infracción de deber del sujeto activo, es decir, la conducta antijurídica que contraviene un bien jurídico tutelado, está estrechamente relacionado con las normas administrativas.
<b>15</b>	E-15-24	Si.
<b>16</b>	E-16-24	Si, son de naturaleza compleja en más del 70%.

En este punto los participantes si bien responden afirmativamente, al menos la mayoría de ellos, hacen referencia a las diligencias o actos de investigación y no al delito complejo propiamente, como lo maneja la doctrina como en casos de trata de personas, crimen organizado o lavado de activos.

*Tabla 7: Resultados de la pregunta 4*

<b>Interrogante ¿En relación a los delitos que su despacho conoce se asocian a hechos complejos, en el ámbito investigativo?</b>		
	<b>Código de entrevista</b>	<b>Respuesta</b>
<b>1</b>	E-01-24	En la mayoría de casos.
<b>2</b>	E-02-24	Si, son hechos complejos
<b>3</b>	E-03-24	No todas las investigaciones son complejos, pero si se asocian en una gran parte.
<b>4</b>	E-04-24	Si.
<b>5</b>	E-05-24	Si, en el ámbito investigativo, estos requieren una gran cantidad de actuaciones investigativas dentro de personas jurídicas públicas.
<b>6</b>	E-06-24	Si.
<b>7</b>	E-07-24	Generalmente se tiene que en un solo caso existen varios hechos y estos son de naturaleza compleja por la pluralidad de agentes que intervienen y muchas veces existe concurso de delitos entre los hechos.
<b>8</b>	E-08-24	Si, como lo mencione en la pregunta anterior, todas las investigaciones requieren de la realización de varias diligencias.
<b>9</b>	E-09-24	Sí, la mayoría.
<b>10</b>	E-10-24	Si, la mayoría de estos hechos cumplen los criterios de ser casos complejos.
<b>11</b>	E-11-24	Si, puesto que se requiere gran cantidad de actos de investigación.
<b>12</b>	E-12-24	Si.
<b>13</b>	E-13-24	Algunos.

14	E-14-24	En muchos casos sí, ello por la naturaleza del tipo penal que protege un determinado bien jurídico, en estricto a hechos relacionados con contrataciones del Estado, en sus diferentes fases, las mismas que obcecasen, a la cantidad de imputados, el conocimiento técnico especializados (pericias) y otros.
15	E-15-24	Si.
16	E-16-24	Si, se encuentran asociados, debido a la cantidad de actos de investigación que se disponen.

Los participantes responden afirmativamente y relación el hecho complejo a diligencias a desarrollarse en entidades públicas, diversidad de agentes y concursos delictivos, además de la relación con las contrataciones públicas.

*Tabla 8: Resultados de la pregunta 5*

<b>Interrogante ¿Cómo es el comportamiento procesal del imputado en las investigaciones que realiza su despacho, en relación al plazo de investigación (proactivo u obstruccionista)?</b>		
	<b>Código de entrevista</b>	<b>Respuesta</b>
1	E-01-24	En la mayoría de casos no ejercen defensa de manera adecuada. Ello, permite que el caso concluya solo con pruebas recabadas por el Ministerio Público.
2	E-02-24	Es un comportamiento pasivo que se puede vincular a lo obstruccionista.

<b>3</b>	E-03-24	No son proactivos ni obstruccionistas, puede lindar con una defensa ineficaz, esperan que el fiscal descubra.
<b>4</b>	E-04-24	Obstruccionista.
<b>5</b>	E-05-24	Los comportamientos podrían considerarse como neutros, debido a que no se cuentan con elementos de convicción de descargo que hayan sido aportados de parte.
<b>6</b>	E-06-24	Casos complejos en su mayoría proactivo, en casos de crimen organizado obstruccionista.
<b>7</b>	E-07-24	En cada caso, se verifica diferentes comportamientos, en la mayoría los investigados tratan de coadyuvar con los actos de investigación, empero, existen factores externos que impiden que las diligencias se realicen dentro de los plazos, como son la sobrecarga laboral y falta de personal para afrontarla, falta de logística para poder emplazar a las partes para que participen en las diligencias, falta de personal en la Oficina de Peritajes y el retraso que tiene dicha oficina en la emisión de los peritajes.
<b>8</b>	E-08-24	Obstruccionista.
<b>9</b>	E-09-24	En el tiempo que vengo laborando he visto ambas situaciones, pero podría indicar que mayormente en el despacho han sido proactivos.
<b>10</b>	E-10-24	En mi despacho, por lo general la conducta de la parte imputada es acorde a los lineamientos procesales, excepcionalmente se puede advertir

		conductas obstruccionistas que inciden en el normal desarrollo de la investigación.
11	E-11-24	Considero que es neutro, en razón de que la gran mayoría de investigado no cuentan con elementos de convicción de descargo que las partes puedan aportar.
12	E-12-24	Hay proactivos como también obstruccionista.
13	E-13-24	No hay un comportamiento medio. En la mayoría de casos es activa (no proactiva).
14	E-14-24	Por lo general, por no decir en su mayoría proactivo; por la calidad y condición de los investigados.
15	E-15-24	Proactivo.
16	E-16-24	En la mayoría de investigaciones fiscales, presentan un comportamiento procesal proactivo, existiendo algunas excepciones.

Los participantes si bien en su mayoría destacan la existencia de un comportamiento proactivo, dentro de dichas respuestas se enmarca el comportamiento neutro en el cual deja que el fiscal realice las investigaciones y sea él quien descubra el evento delictivo, de otro lado el comportamiento obstruccionista es poco frecuente y en casos de crimen organizado.

*Tabla 9: Resultados de la pregunta 6*

<b>Interrogante ¿Qué acciones realiza su despacho para que el plazo de investigación sea el estrictamente necesario?</b>	
<b>Código de entrevista</b>	<b>Respuesta</b>

1	E-01-24	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Analizar e forma minuciosa el caso desde el inicio, proyectando desde ese momento si ese caso tiene probabilidad de éxito o no.</li> <li>- Disponer casi completo las diligencias.</li> <li>- Disponer peritajes, solo en casos necesarios.</li> <li>- Hacer seguimiento de los oficios a instituciones, vía teléfono, exigiendo que la autoridad remita en el plazo que se les requirió.</li> <li>- En caso necesario realizar constatación fiscal para recabar los documentos o verificar en la información en el sistema de la institución.</li> <li>- Evitar en el despacho la acumulación innecesaria de casos.</li> </ul>
2	E-02-24	<p>Ponemos apercibimientos y realizamos los mecanismos de conducción compulsiva.</p>
3	E-03-24	<p>Desde el inicio de la investigación se debe construir la teoría del caso, ordenando todas las diligencias, pertinentes y conducentes, con una debida calificación del tipo penal.</p>
4	E-04-24	<p>Tratar de que se lleve a cabo todas las diligencias urgentes y necesarias.</p>
5	E-05-24	<p>Las acciones se limitan al requerimiento de información dentro del plazo de la investigación, realizando impulsos procesales en caso de que faltare efectuar algún acto de investigación.</p>
6	E-06-24	<p>Constatación a fin de conseguir los documentos sin dilación alguna.</p>

7	E-07-24	Se trata de viabilizar que las diligencias se realicen dentro del plazo necesario y en caso se requiera prorrogar este se hace por un plazo que sea acorde a la cantidad de diligencias que falten realizar.
8	E-08-24	Nuestro Despacho en la medida de nuestras posibilidades y conforme a ley, realiza todas las coordinaciones mediante los medios tecnológicos (celular, correo electrónico, WhatsApp) para recabar todos los documentos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo.
9	E-09-24	Son varias, por ejemplo, realizar notificaciones válidas y por todas las vías posibles es decir no solamente al domicilio real, sino correo electrónico, vía WhatsApp, lo mismo en relación cuando se requiere información a una institución y cuando ya se agota dicha circunstancia y no se ha logrado la remisión de la documentación se programa constatación fiscal y se logra recabar la documentación y así lograr la finalidad propiamente de la investigación (averiguación de la verdad).
10	E-10-24	Procurar que las diligencias dispuestas, estén dirigidas a probar el objeto materia de controversia, esto atendiendo a la teoría del caso en concreto, además de realizar las gestiones necesarias para llevar a cabo todas las diligencias útiles, pertinentes y necesarias.

<b>11</b>	E-11-24	Impulsos procesales, constataciones fiscales en el lugar de los hechos para recabar información, en si nos encontramos limitados para poder cumplir diligencias dentro de los plazos establecidos, estamos supeditados al requerimiento de información de entidades.
<b>12</b>	E-12-24	Cumplir con las diligencias.
<b>13</b>	E-13-24	Realizar las diligencias necesarias sin que sea necesaria depender de la institución sino realizarlas por parte de la misma fiscalía (constataciones, por ejemplo).
<b>14</b>	E-14-24	Desde la apertura de investigación ordenar diligencias, pertinentes y necesarios, para alcanzar en el menor tiempo posible los fines de la investigación.
<b>15</b>	E-15-24	Cumplir con diligencias necesarias (programadas) para el esclarecimiento de los hechos.
<b>16</b>	E-16-24	Se efectúan impulsos procesales constantes, así como el trabajo articulado con entidades competentes en el desarrollo de la investigación.

En esta pregunta los participantes han respondido desde diferentes perspectivas:

- a) Del lado de obtención documental: Se señala que requieren la información a las entidades, realizan un seguimiento por medios tecnológicos y en caso de demora realizar la constatación fiscal a fin de obtener la documentación necesaria.
- b) Impulso procesal: Realizar los impulsos procesales con apercibimientos, constantes y hacerlos efectivos.

- c) Con relación al inicio de la investigación: Se debe construir adecuadamente una teoría del caso, identificar adecuadamente el delito y los actos de investigación necesarios, incluso evaluar la posibilidad de éxito del caso.

*Tabla 10: Resultados de la pregunta 7*

<b>Interrogante ¿La duración de la investigación preliminar afecta a los sujetos procesales o a terceros?</b>		
	<b>Código de entrevista</b>	<b>Respuesta</b>
<b>1</b>	E-01-24	Si afecta, siempre que ésta sea en exceso.
<b>2</b>	E-02-24	Si como tal no hay un exceso no afecta, porque es un plazo establecido.
<b>3</b>	E-03-24	Si se vulnera el plazo razonable, puede afectar derechos.
<b>4</b>	E-04-24	Si.
<b>5</b>	E-05-24	Considero que no, porque la investigación preliminar es una etapa en la que las partes procesales pueden hacer valer su derecho de participar en la recabación e incorporación de elementos de convicción.
<b>6</b>	E-06-24	Si, una afectación a su derecho de defensa como también a su salud mental
<b>7</b>	E-07-24	Algunas investigaciones se extienden en el plazo, pero estas son por los factores antes detallados y este no afectaría a los sujetos procesales debido a que las prórrogas de plazos de investigación se hacen justificadamente y son necesarias para el esclarecimiento de los

		hechos, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa de las partes.
<b>8</b>	E-08-24	Considero que, a los sujetos procesales, siempre que exista una dilación indebida.
<b>9</b>	E-09-24	No.
<b>10</b>	E-10-24	los plazos legales señalados en la norma procesal, considero que no afecta ningún derecho, sin embargo, puede existir algunas circunstancias que ese plazo legal sea inobservado, lo que incidiría de manera negativa en el derecho de las partes procesales, entre ellos el derecho al plazo razonable.
<b>11</b>	E-11-24	Considero que no, porque es una etapa donde las partes procesales pueden participar de forma activa en las diligencias que los despachos fiscales programen para recabar elementos de convicción de cargo y descargo.
<b>12</b>	E-12-24	No.
<b>13</b>	E-13-24	La duración excesiva si.
<b>14</b>	E-14-24	En muchos casos sí, debido a que se les genera incertidumbre, en relación a su situación jurídica. Que muchas veces afecta en el ámbito personal y profesional.
<b>15</b>	E-15-24	No.
<b>16</b>	E-16-24	No, debido a que constituye una etapa en la que las partes procesales pueden participar activamente en el desarrollo de las diligencias programadas.

Los participantes consideran que la investigación preliminar es una etapa procesal claramente establecida en el Código Procesal Penal y que

además tiene plazos establecidos, por lo que no los afecta, pero cuando se esta frente a situaciones de exceso del plazo legal o exceso del plazo razonable si genera un perjuicio a las partes. Adicionalmente, señalan que dentro del plazo de investigación preliminar las partes pueden participar en los actos de investigación de cargo y descargo.

*Tabla 11: Resultados de la pregunta 8*

<b>Interrogante ¿Cuál es el requisito o requisitos para reservar provisionalmente una investigación?</b>		
	<b>Código de entrevista</b>	<b>Respuesta</b>
<b>1</b>	E-01-24	Según el inciso 4 del artículo 334 del Código Procesal Penal, cuando el denunciando haya omitido alguna condición de procedibilidad.
<b>2</b>	E-02-24	El 334 numeral 4 indica que cuando el denunciante omite un requisito de procedibilidad, en esos casos se puede reservar provisionalmente.
<b>3</b>	E-03-24	Se logre individualizar adecuadamente al responsable, para reunir elementos de convicción que ayuden a establecer si el hecho es penalmente relevante.
<b>4</b>	E-04-24	El requisito es la obtención por ejemplo de peritajes.
<b>5</b>	E-05-24	Cuando se haya omitido una condición de procedibilidad que dependa del denunciante, conforme al artículo 334.4 del C.P.P.
<b>6</b>	E-06-24	Un requisito de procedibilidad.
<b>7</b>	E-07-24	En la práctica se tiene que se ha usado la reserva provisional para poder realizar

		diligencias de investigación que sean determinantes para emitir un pronunciamiento razonable que no afecte los derechos de los investigados ni den lugar a la impunidad.
<b>8</b>	E-08-24	1) cuando falta la realización de una diligencia u obtención de un elemento de convicción, y sea necesario para el futuro de la investigación.  2) Cuando se hubiera omitido un requisito de procedibilidad.
<b>9</b>	E-09-24	El requisito se encuentra detallado en el artículo 334 numeral 4 del Código Procesal Penal, que indica: “4. Cuando aparezca que el denunciante ha omitido una condición de procedibilidad que de él depende, dispondrá la reserva provisional de la investigación, notificando al denunciante”.
<b>10</b>	E-10-24	Normativamente, es la falta de un requisito de procedibilidad a cargo del denunciante.
<b>11</b>	E-11-24	Conforme a lo establecido en el art. 334.4. del Código Procesal Penal – Condición de Procedibilidad.
<b>12</b>	E-12-24	Lo establecido en el CPP.
<b>13</b>	E-13-24	Requisito de procedibilidad.
<b>14</b>	E-14-24	Cuando de la denuncia se haya omitido una situación de posibilidad que haya omitido, o en el caso de la fiscalía especializada, la exigencia de un tipo penal para continuar con la investigación, siendo por ejemplo la exigencia del perjuicio patrimonial, la misma que de acredita con conocimiento técnico especializado, entre otros.

<b>15</b>	E-15-24	La insuficiencia probatoria para emitir un pronunciamiento adecuado.
<b>16</b>	E-16-24	La condición de procedibilidad, establecida en el artículo 334.4. del Código Procesal Penal.

Los participantes han sostenidos los siguientes requisitos para reservar provisionalmente una investigación:

- a) Que exista un requisito de procedibilidad o condición de procedibilidad que deba satisfacerse.
- b) Que se individualice a los responsables.
- c) La obtención de peritajes.
- d) Para realizar actos de investigación.
- e) Cuando existe insuficiencia probatoria.

*Tabla 12: Resultados de la pregunta 9*

<b>Interrogante ¿Cómo fundamenta las disposiciones de reserva provisional de investigación?</b>		
	<b>Código de entrevista</b>	<b>Respuesta</b>
<b>1</b>	E-01-24	Las reservas que hemos dispuesto fueron fundamentadas básicamente por falta de peritajes contables y de ingeniería civil y que ello evidentemente no permitía que se emita decisión fundamentada.
<b>2</b>	E-02-24	Primero se advierte si falta el requisito de procedibilidad, luego vemos si hay las razones para proceder con la disposición.
<b>3</b>	E-03-24	Con una motivación debida, destacando de que se requiere destacar la relevancia del hecho y la individualización de los presuntos responsables.

<b>4</b>	E-04-24	Se fundamenta la Reserva provisional de investigación por lo complejo que es teniéndose en cuenta que el perito deberá de emitir su Informe Pericial respecto de varios puntos
<b>5</b>	E-05-24	Se fundamentan en el sentido que aún faltan actuaciones periciales que deban emitirse, a fin de no generar impunidad en los casos que se investigan.
<b>6</b>	E-06-24	No realizamos reserva.
<b>7</b>	E-07-24	Esencialmente, se justifica la necesidad que se tiene para realizar la diligencia o diligencias que se necesitan actuar para poder emitir pronunciamiento.
<b>8</b>	E-08-24	Se fundamenta de acuerdo a lo que esté pendiente de realizar (diligencia, pericia, recabar documentos) o el cumplimiento del requisito de procedibilidad, esto con el fin de garantizar una correcta investigación.
<b>9</b>	E-09-24	Se da de acuerdo al caso concreto, al menos las que se entregaron para proyectar.
<b>10</b>	E-10-24	Observando lo señalado en el CPP, en cuanto refiere al supuesto de reserva provisional, en algunos otros casos, ante un supuesto de necesidad de obtener prueba esencial para determinar si la conducta denunciada es delito o no, como es el caso de pericias eminentemente técnicos.
<b>11</b>	E-11-24	El fundamento es que faltan actuaciones periciales siendo indispensable contar con un pronunciamiento técnico, científico que un

		peritaje contiene, a fin de calificar si corresponde o no la formalización de investigación preparatoria.
12	E-12-24	Falta de un acto de investigación para su pronunciamiento.
13	E-13-24	En la necesidad de algún acto que, dada su relevancia, determinará si procede o no continuar con una siguiente etapa.
14	E-14-24	Se fundamente esencialmente, en función a los requisitos de carácter procesal que deben cumplirse para alcanzar los fines de la investigación.
15	E-15-24	Con fundamento legal y análisis del caso en concreto.
16	E-16-24	Se fundamenta en la falta de actuaciones periciales, debido a que resultan indispensables para que el fiscal a cargo de la investigación emita un pronunciamiento adecuado.

Los participantes, casi en su mayoría, han señalado que el fundamento para reservar provisionalmente la investigación consiste en la obtención o realización de peritajes.

*Tabla 13: Resultados de la pregunta 10*

<b>Interrogante ¿Los delitos que conoce la FECOF-PUNO tienen algún requisito de procedibilidad?</b>		
	Código de entrevista	Respuesta
1	E-01-24	Considero que no.

<b>2</b>	E-02-24	No, pero en la práctica hemos visto que se necesita pericia para formalizar la investigación preparatoria, contables sobre todo para acreditar el perjuicio, en el peculado.
<b>3</b>	E-03-24	No, ninguno.
<b>4</b>	E-04-24	No.
<b>5</b>	E-05-24	Los delitos sobre los cuales la FECOF-PUNO tiene competencia, no tienen requisitos de procedibilidad que son de naturaleza procesal.
<b>6</b>	E-06-24	Según sea el caso en la naturaleza de la misma.
<b>7</b>	E-07-24	No se tiene ningún requisito.
<b>8</b>	E-08-24	Que yo sepa no tiene ningún requisito procedibilidad especial.
<b>9</b>	E-09-24	Ninguno.
<b>10</b>	E-10-24	No, ninguno de los delitos referidos de nuestra competencia exige un requisito de procedibilidad, por tanto, corresponde el ejercicio de la acción penal, bajo las competencias que se le atribuye al Fiscal como titular de la acción penal, en delitos de persecución pública, como lo son los delitos de nuestra competencia.
<b>11</b>	E-11-24	No tiene requisitos de procedibilidad en los delitos que tiene competencia la FECOF-PUNO.
<b>12</b>	E-12-24	Debe estar implicado siempre un funcionario o servidor público.
<b>13</b>	E-13-24	No.
<b>14</b>	E-14-24	Sí, la acreditación del perjuicio al Estado, los levantamientos tanto del secreto de comunicaciones, el secreto bancario.

<b>15</b>	E-15-24	Hechos circunscritos dentro del 382 al 401 del Código Penal Peruano.
<b>16</b>	E-16-24	No tienen requisito de procedibilidad.

Los participantes han contestado que los casos que son de competencia material u objetiva de la FECOF-Puno no tienen previsto un requisito de procedibilidad, aunque se han señalado como tal al levantamiento del secreto de las comunicaciones o bancario.

*Tabla 14: Resultados de la pregunta 11*

<b>Interrogante ¿Cuáles son los efectos de una reserva provisional de investigación?</b>		
	Código de entrevista	Respuesta
<b>1</b>	E-01-24	La afectación al derecho al plazo razonable.
<b>2</b>	E-02-24	Se suspende la investigación.
<b>3</b>	E-03-24	Suspendida la investigación hasta que se logre alcanzar el objetivo de la investigación, si no se cumple el requisito se vulnera el derecho al plazo razonable.
<b>4</b>	E-04-24	Obtener mayores elementos de convicción.
<b>5</b>	E-05-24	La suspensión del plazo de la investigación preliminar.
<b>6</b>	E-06-24	Afectación al plazo razonable, derecho de defensa, entre otros.
<b>7</b>	E-07-24	Tendría una suerte de prórroga indefinida en el plazo de investigación, hasta que se pueda realizar los actos de investigación ordenados.
<b>8</b>	E-08-24	La suspensión del plazo de la investigación preliminar.

<b>9</b>	E-09-24	El principal sería la suspensión temporal de la investigación, a la espera de que subsanen las omisiones o condiciones de procedibilidad que dieron lugar a la reserva.
<b>10</b>	E-10-24	Concretamente, es que el denunciante supere o subsane el requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción pública.
<b>11</b>	E-11-24	La suspensión del plazo de investigación preliminar.
<b>12</b>	E-12-24	Hacer un adecuado pronunciamiento de fondo.
<b>13</b>	E-13-24	El caso queda en una suerte de “hibernación” hasta mientras se tenga el resultado de la diligencia que motivó su reserva.
<b>14</b>	E-14-24	Cumplir con el requisito de procedibilidad a efectos de continuar con el ejercicio de la acción penal.
<b>15</b>	E-15-24	Busca un plazo adicional para recabar los medios probatorios que garanticen un pronunciamiento fiscal adecuado, que no fueron posibles obtener durante el plazo de la investigación preliminar.
<b>16</b>	E-16-24	La suspensión del plazo de investigación preliminar.

Los participantes identifican la RPI como una suspensión del plazo de investigación, pero también han señalado que en dicho caso se persigue un objetivo de investigación lo que puede identificarse con lo señalado en la entrevista E-07-24 quien respondió que es una “prórroga indefinida” o con lo respondido en la entrevista E-015-24 sobre un “plazo adicional”.

Tabla 15: Resultados de la pregunta 12

<b>Interrogante ¿Cuánto suele durar la reserva provisional de investigación?</b>		
	<b>Código de entrevista</b>	<b>Respuesta</b>
<b>1</b>	E-01-24	Puede hasta dos años y quizá más.
<b>2</b>	E-02-24	Pienso que no debe exceder del plazo legal, que si es un caso complejo no debe exceder de los ocho meses.
<b>3</b>	E-03-24	El código procesal no señala plazo, pero no debería superara los plazos máximos de investigación.
<b>4</b>	E-04-24	30 días.
<b>5</b>	E-05-24	En lo concerniente a lo que dure la emisión de la pericia pendiente, o lo que dura el cumplimiento del requisito de procedibilidad, en otros casos.
<b>6</b>	E-06-24	En caso de no analizarse bien el caso, años.
<b>7</b>	E-07-24	Es de acuerdo a la(s) diligencia(s) que se ordenen realizar durante esta reserva, en el caso que se encuentre pendiente realizar un peritaje este plazo suele extenderse hasta por más de ocho meses, por lo motivos expresados en la respuesta de la pregunta 5.
<b>8</b>	E-08-24	En cada caso es diferente, acuerdo a lo que esté pendiente de realizar (diligencia, pericia, recabar documentos) o el cumplimiento del requisito de procedibilidad.
<b>9</b>	E-09-24	No tiene una duración exacta (duración indefinida), sino que se mantiene hasta que se subsanen las omisiones que la originaron.

10	E-10-24	No se tiene un plazo establecido, ello dependerá del caso en concreto.
11	E-11-24	En teoría debería ser el plazo que se establece en la disposición de reserva, pero en la práctica nos encontramos supeditados a la emisión del informe pericial requerido.
12	E-12-24	Lo establecido en el CPP.
13	E-13-24	No hay un plazo determinado, en promedio 1 año.
14	E-14-24	Desde mi experiencia un par años. Sin embargo, en muchos casos no responde a la realidad del proceso y los casos se reservan sin que se cumpla el requisito de probabilidad previsto por Ley. En aplicación errónea de la norma procesal.
15	E-15-24	De 03 a 06 meses o el plazo necesario para recabar los medios probatorios que garanticen un pronunciamiento fiscal adecuado.
16	E-16-24	Correspondería el plazo establecido en la disposición de reserva, sin embargo, en muchos casos, excede el mismo.

Con relación a esta pregunta los participantes han respondido que no hay un plazo establecido, pero que puede durar 3, 6, 8 meses 1, 2 o más años, puesto que en las DFRPI se señala un plazo, pero es incumplido.

*Tabla 16: Resultados de la pregunta 13*

<b>Interrogante ¿Qué ocurre luego de que se satisface el motivo de la reserva provisional de investigación dispuesto por su despacho?</b>	
<b>Código de entrevista</b>	<b>Respuesta</b>

<b>1</b>	E-01-24	Dependiendo del resultado de los informes periciales, he tenido casos donde tuve que emitir disposición de archivo y en otros emitir disposición de formalización.
<b>2</b>	E-02-24	Se tendría que levantar la disposición de reservar y emitir el pronunciamiento que corresponda, sea formalizando o archivando, porque esto es en la etapa preliminar.
<b>3</b>	E-03-24	El fiscal emita un pronunciamiento de mérito con los elementos recabados, con la posibilidad que dice el código archivo o formalización.
<b>4</b>	E-04-24	Se emite la Disposición que corresponda, archivo o formalización de investigación preparatoria.
<b>5</b>	E-05-24	Se emite la Disposición que corresponda, archivo o formalización de investigación preparatoria.
<b>6</b>	E-06-24	Se produce otro lapso de tiempo hasta que se emita la decisión correspondiente, que puede ser corto o en ocasiones prolongado.
<b>7</b>	E-07-24	Se debe levantar la reserva y emitir pronunciamiento de fondo (si procede o no continuar con la siguiente etapa del proceso).
<b>8</b>	E-08-24	Se emite el pronunciamiento correspondiente ya sea de Formalización o Archivo.
<b>9</b>	E-09-24	Dependiendo del caso en concreto, se suele aperturar investigación, formalizar la investigación o un archivo preliminar.
<b>10</b>	E-10-24	Corresponde al Fiscal evaluar si el requisito de procedibilidad ha sido subsanada o superada,

		para incoar acción penal o no conforme a las facultades que el representante del Ministerio Público señaladas en el Código Procesal Penal.
11	E-11-24	Se resuelve, se emite la disposición que corresponda – Disposición de Formalización de Investigación y/o Archivo.
12	E-12-24	Pronunciamiento.
13	E-13-24	Se emite la disposición correspondiente.
14	E-14-24	Una vez satisfecho el requisito de procedibilidad se continua con el ejercicio de la acción penal, en el caso que no se haya satisfecho se emite el pronunciamiento correspondiente.
15	E-15-24	Se emite un pronunciamiento adecuado y certero.
16	E-16-24	Se emite la disposición correspondiente, formalización de investigación preparatoria o archivo.

Los participantes sostienen que resuelta la circunstancia que ha motivado la emisión de la DFRPI se emite la disposición fiscal que corresponda, como puede ser de archivo o formalización.

*Tabla 17: Resultados de la pregunta 14*

<b>Interrogante ¿Los sujetos procesales pueden plantear actos de investigación durante la reserva provisional de investigación?</b>		
	<b>Código de entrevista</b>	<b>Respuesta</b>
<b>1</b>	E-01-24	Considero que sí, porque el caso sigue en la etapa de investigación preliminar.
<b>2</b>	E-02-24	En mi concepto no, pero he visto que algunos si.

<b>3</b>	E-03-24	Si yo creo que si, como manifestación de un derecho de defensa.
<b>4</b>	E-04-24	Si.
<b>5</b>	E-05-24	No, puesto que el plazo se encuentra suspendido, y efectuar actos investigación seria contrario al efecto de esta figura procesal.
<b>6</b>	E-06-24	Si.
<b>7</b>	E-07-24	No se restringe el derecho de defensa de las partes.
<b>8</b>	E-08-24	No, los plazos se encuentran suspendidos.
<b>9</b>	E-09-24	Concretamente no se puede, pero dependiendo del acto de investigación y su importancia y haciendo una interpretación amplia se podría admitir.
<b>10</b>	E-10-24	En realidad, no, sin embargo, en la práctica se han solicitado la actuación de algunas diligencias, los cuales han sido realizadas atendiendo a la especial necesidad de la investigación, esto en un sentido de interpretación amplia de los fines de la investigación.
<b>11</b>	E-11-24	No, ya que el plazo se encuentra suspendido.
<b>12</b>	E-12-24	Siempre en cuando estén vinculados con los motivos de la reserva
<b>13</b>	E-13-24	En tanto sean pertinentes y útiles, si.
<b>14</b>	E-14-24	No, toda vez que, el caso se reserva, y el titular de la acción penal, por ser facultad del titular de la acción penal.
<b>15</b>	E-15-24	Si.
<b>16</b>	E-16-24	No, debido a que el plazo está suspendido.

Los participantes se muestran divididos en razón de que existe los que señalan que no, por el estado procesal y los que si en atención a la protección del derecho de defensa o una interpretación amplia de los fines de la investigación, que más parece implicar una lógica de la compensación.

*Tabla 18: Resultados de la pregunta 15*

<b>Interrogante ¿Qué mecanismos de defensa tienen los sujetos procesales contra la reserva provisional de investigación?</b>		
	<b>Código de entrevista</b>	<b>Respuesta</b>
<b>1</b>	E-01-24	Requerir la elevación de actuados a la Fiscalía superior.
<b>2</b>	E-02-24	La elevación de actuados.
<b>3</b>	E-03-24	El recurso de elevación de actuados.
<b>4</b>	E-04-24	Pueden interponer su elevación de actuados.
<b>5</b>	E-05-24	Si es que no estuviesen conforme, pueden requerir la elevación de actuados al fiscal superior.
<b>6</b>	E-06-24	Elevación de actuados.
<b>7</b>	E-07-24	Conforme lo establece el artículo 334° numeral 5 del CPP, las partes legitimadas pueden requerir que se eleve la carpeta al Fiscal Superior, para que este revise la disposición cuestionada, a su vez, ante un exceso en el tiempo de reserva, puede acudir al Órgano Jurisdiccional competente requiriendo un control de plazos.
<b>8</b>	E-08-24	Al igual que en los casos donde se dispone el archivo de la investigación el NCPP prevé que las disposiciones de Reserva Provisional son

		pasibles de Elevación de Actuados, para que el superior disponga revocar o confirmar la Disposición cuestionada.
<b>9</b>	E-09-24	Normativamente elevación de actuados.
<b>10</b>	E-10-24	Al respecto nuestra norma procesal, contempla como mecanismo de cuestionamiento, la elevación de actuados (conocido también como queja), solicitando al superior en grado el reexamen de la disposición que así lo establezca.
<b>11</b>	E-11-24	Plantear el requerimiento de elevación de actuados al fiscal superior si no estuviera conforme.
<b>12</b>	E-12-24	Lo establecido en el CPP.
<b>13</b>	E-13-24	Presentar una solicitud de elevación de actuados.
<b>14</b>	E-14-24	El recurso elevación de actuados.
<b>15</b>	E-15-24	Elevación de actuados.
<b>16</b>	E-16-24	Planteamiento del requerimiento de elevación de actuados al fiscal superior, en caso no se encuentra conforme.

Existe unanimidad entre los participantes al señalar que el mecanismo de defensa es la elevación de actuados, sin embargo, este es un mecanismo procesal expresamente limitado al denunciante y el agraviado, lo que dejaría sin posibilidad al denunciado o investigado de cuestionar la reserva.

Tabla 19: Resultados de la pregunta 16

<b>Interrogante ¿Qué mecanismos de defensa tienen los sujetos procesales contra la reserva provisional de investigación, transcurrido los cinco días para formular la elevación de actuados?</b>		
	<b>Código de entrevista</b>	<b>Respuesta</b>
<b>1</b>	E-01-24	Interponer el control de plazos, primero ante el Ministerio Público y luego ante el Juzgado de Investigación Preparatoria.
<b>2</b>	E-02-24	Lo que podrían ver ahí es una tutela de derecho ante el juzgado.
<b>3</b>	E-03-24	Como ha precluido la oportunidad para este mecanismo de defensa y no existe un mecanismo procesal establecido, tal vez podría plantearse un proceso de amparo si la afectación es muy grave.
<b>4</b>	E-04-24	No está previsto.
<b>5</b>	E-05-24	Podrían recurrir al remedio procesal de la nulidad de la disposición que dispone la reserva provisional de la investigación preliminar, en caso esta no se funde en el supuesto que establece el estatuto procesal.
<b>6</b>	E-06-24	Mecanismos constitucionales y otros.
<b>7</b>	E-07-24	Conforme a lo señalado en la respuesta anterior, pueden requerir un control de plazos al Juez competente.
<b>8</b>	E-08-24	Podrían solicitar una Tutela de Derechos.
<b>9</b>	E-09-24	Una tutela de derechos.
<b>10</b>	E-10-24	Normativamente no se tiene contemplado ningún otro mecanismo.

<b>11</b>	E-11-24	Podrían plantear una nulidad contra la disposición de reserva de investigación.
<b>12</b>	E-12-24	Lo establecido en CPP.
<b>13</b>	E-13-24	Eventualmente, un control de plazos.
<b>14</b>	E-14-24	Trascurridos los 5 días, que prescribe el Código Procesal Penal ningún recurso impugnatorio, principio de interpretación literal y sistemática.
<b>15</b>	E-15-24	Queja.
<b>16</b>	E-16-24	Planteamiento de nulidad contra la disposición de reserva de investigación.

En la última pregunta se aprecian las siguientes posiciones:

- a) Control de plazos.
- b) Tutela de derechos.
- c) Procesos constitucionales como amparo.
- d) Nulidad de la disposición.
- e) No existe mecanismo procesal adecuado.

## **CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **5.1. DISCUSION**

Los resultados han sido sometidos a una discusión para que las conclusiones estén debidamente contrastados, esta discusión se realiza con los antecedentes de investigación recabados, adicionalmente con el marco teórico, adicionalmente se ha señalado como limitación los escasos estudios sobre la RPI, por lo que se ha realizado la mayor compilación, posible, acerca de dicho tema con los estudios nacionales, de otro lado se ha recurrido a sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con dicha información se ha aplicado los instrumentos de investigación respecto de las DFRPI y las entrevistas al personal fiscal.

Esta investigación tiene como objetivo general determinar las consecuencias de la reserva provisional de investigación por realización de pericias en la Fiscalía de Corrupción de Funcionarios de Puno 2023-2024 en el plazo razonable, para realizarlo adecuadamente se han tenido como objetivos específicos: i) Analizar como la realización de pericias justifica la emisión de la disposición de reserva provisional en las investigaciones de la Fiscalía de Corrupción de Funcionarios de Puno 2023-2024; y ii) Evaluar si la reserva provisional de la investigación en la Fiscalía de Corrupción de Funcionarios de Puno 2023-2024 por realización de pericias satisface los criterios de razonabilidad del plazo de investigación. Adicionalmente, frente a la realidad problemática se ha planteado como tercer objetivo específico proponer el tratamiento procesal para la realización de pericias que excedan el plazo razonable de investigación en la Fiscalía de Corrupción de Funcionarios de Puno 2023-2024.

Se han recabado 16 entrevistas del personal fiscal de la Fiscalía de Corrupción de Funcionarios de Puno por medio de entrevistas en razón de que dichas personas son las que elaboran las DFRPI, además de la revisión

de las DFRPI para comprender su motivación, analizándose un total de 25 disposiciones fiscales.

Como hipótesis general de investigación se señaló que la reserva de investigación por realización de pericias en la Fiscalía de Corrupción de Funcionarios de Puno vulnera el plazo razonable en los años 2023-2024, esta afirmación se ha corroborado en base a los resultados de investigación y la posterior discusión de los mismos, la sobrecarga procesal o falta de personal para realizar pericias es un problema de gestión administrativa, pero que la investigación se reserve provisionalmente genera un escenario procesal adverso para los investigados.

Asimismo, se ha podido llegar a dicha verificación por medio de la comprobación de las hipótesis específicas, tal como se muestran a continuación:

En relación a la **primera hipótesis** se ha comprobado la existencia de pericias cuya elaboración o ejecución implique un largo transcurso del tiempo justifica la emisión de la disposición fiscal de la reserva provisional de investigación, esto en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Puno.

Pues como se ha podido verificar de las fichas de análisis documental aplicadas que en el rubro de requisito de procedibilidad del total de la muestra obtenida indica que no se emplea, aplica, hace mención, identifica o sustenta que la reserva de la investigación se realiza en función a un requisito de procedibilidad, esto se verifica también cuando el rubro de indicación de cuando culmina la reserva se ha identificado que las disposiciones fiscales sea en la parte considerativa o en la resolutive indican que la reserva se extiende sin plazo, en su mayoría, o señalando un plazo cuando se haya presentado la pericia correspondiente.

Ello se corrobora con las entrevistas realizadas dado que en la pregunta 9 cuando se les preguntó ¿Cómo fundamenta las disposiciones de reserva provisional de investigación? La mayoría de participantes ha referido que es para obtener o realizar peritajes, incluso el participante con código E-12-24 quien sostuvo que se fundamenta en atención a “falta un acto de investigación” o como el participante con código E-12-24 quien refirió que “se fundamenta en la falta de actuaciones periciales”.

Pese a que en la pregunta 10 se les preguntó ¿Los delitos que conoce la FECOF-PUNO tienen algún requisito de procedibilidad? Los participantes han señalado que los delitos de competencia material u objetiva de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Puno no tiene un requisito de procedibilidad previsto en la Ley.

Oliva (2019) hace un listado de delitos que tienen un requisito de procedibilidad previsto en el ordenamiento jurídico, de la cual no se aprecia alguno de los que son de competencia de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Puno

Esto importa una indebida aplicación del numeral 4 del artículo 344 del Código Procesal Penal pues prescribe que solo la falta de un requisito de procedibilidad habilita al Ministerio Público a que pueda emitir la disposición fiscal de reserva provisional de investigación.

Situación similar se ha producido en la Fiscalía Penal El Dorado y en la distrito fiscal de Ucayali según las investigaciones Oliva (2019) y Alvarado (2015) respectivamente, en los cuales tras la revisión de disposiciones llegaron a la conclusión de que se aplicaba la reserva provisional de investigación por causas diferentes a la falta del requisito de procedibilidad.

Entonces la realización de un acto de investigación como la pericia, que por su naturaleza aporta información relevante y con un alto grado de fiabilidad

justifica a la emisión de la RPIV, cuando en su ejecución se requiere de un amplio plazo, confundiendo de esta manera un acto de investigación con un requisito de procedibilidad.

Ello es conforme por lo señalado por San Martín (2020) pues de la enumeración de supuestos que constituyen un requisito de procedibilidad no se hace mención de uno que pueda ser subsumido dentro de los delitos que conoce la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Puno, que son los delitos del 382 al 401 del Código Penal.

De otro lado, Sánchez (2020) enseña que los actos de investigación sea que realizados por la Policía Nacional del Perú o el propio Ministerio Público, tienen como finalidad dilucidar los elementos facticos del hecho investigado (p. 290).

De conformidad con el numeral 1 del artículo 173 durante la etapa de investigación preparatoria el Juez o Fiscal nombraran a un perito, cuando (numeral 1 del artículo 172) sea necesario para una explicación y comprensión de los hechos investigados.

La naturaleza de acto de investigación de la pericia es reconocida por la propia Corte Suprema de Justicia en el Acuerdo Plenario N° 04-2015-CJI-116 en su fundamento 9, en el que se sostiene que por su duración y por el estado procesal este tipo de actos de investigación se realizan en la investigación preparatoria.

Finalmente, en relación a la duración de la ejecución de las pericias. Si bien el fiscal tiene independencia de criterio y como tal puede escoger una determinada estrategia de investigación, pero en algunas pericias como las grafotécnicas estas se han requerido y/o reservado transcurridos varios días desde que se generó la carpeta fiscal (con la interposición de la denuncia).

Por lo que pareciera recomendable que las pericias puedan ordenarse lo antes posible, para aprovechar mejor el plazo de investigación preparatoria.

En relación a la **segunda hipótesis** se ha corroborado que la emisión de las Disposiciones Fiscales de Reserva de Provisional de Investigación por realización de pericias no satisfacen los criterios de razonabilidad del plazo de investigación.

Desde una perspectiva amplia el plazo en materia penal se considera aquel en el que durante su transcurso se mantiene a una persona bajo la atribución o sospecha de realización de un evento delictivo, por lo que no habiendo emitido el Ministerio Público una disposición de archivo o de formalización de investigación, la DFRPI mantiene la sospecha contra el investigado, más aún si el motivo consiste en un acto de investigación.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos y la doctrina nacional señala que los criterios para determinación de la razonabilidad del plazo son los siguientes:

- a) La complejidad del objeto procesal.
- b) El comportamiento procesal del imputado.
- c) La conducta procesal de los operadores estatales (Ministerio Público).
- d) La afectación que genera en la situación de las personas implicadas en la investigación

Respecto a la complejidad del objeto procesal estos delitos nos encontramos a delitos en los que como señala Tapia (2016) son delitos en los cuales va a predominar la prueba indirecta. De otro lado, es claro destacar que estos delitos requieren de la aplicación de una teoría del delito especial, la denomina teoría de infracción de deber, su vinculación con el derecho administrativo y la contratación pública, asimismo en eventos delictivos es

necesario identificar que funcionario y en que momento de una actuación administrativa cometió el ilícito penal, conforme a los deberes especiales.

La mayoría de DFRPI se hace mención de más de un investigado, en algunas de más de un evento delictivo por lo que satisface los criterios de pluralidad delictiva y de la naturaleza de los hechos investigados esbozados por Peña (2018, p. 497).

Con ello de manera superficial se puede hablar de cierta complejidad investigativa en los casos materia de análisis, puesto que de las preguntas tres y cuatro de la entrevista las respuestas de los participantes se asocian más con casos fiscales complejos.

Con relación a la conducta procesal del imputado en ninguna disposición materia de análisis se ha hecho mención de la conducta procesal del imputado, ahora bien, en las entrevistas se ha destacado más bien un comportamiento proactivo o neutro en el desarrollo de la investigación.

Con ello se puede afirmar que este requisito no es satisfecho como elemento o circunstancia para extender el plazo de investigación.

Dentro de la conducta procesal del Ministerio Público se aprecia lo siguiente:

Realiza un acto procesal que se encuentra dentro de sus competencias, pues el artículo 334 del Código Procesal Penal brinda como opciones, diferentes de la formalización, el archivo de la investigación y la reserva provisional de la misma, cuando se aprecie la falta de un requisito de procedibilidad que el denunciante deba subsanar.

Entonces se debe apreciar, en principio, que es el propio artículo 334 del Código Procesal Penal que legitima únicamente al denunciante y al

agraviado, pero no legitima al denunciado o investigado a que pueda cuestionar la emisión de una disposición de reserva provisional.

Una consecuencia de la reserva provisional de investigación es la suspensión del plazo de investigación, por lo que en principio no se realizan actos de investigación, sin embargo, la realización de pericias coloca al Ministerio Público en una posición privilegiada en la solo el viene realizando un acto de investigación, mientras que los demás sujetos procesales no pueden formularlos.

Si bien, de la revisión de las disposiciones solo algunas señalan un plazo para la reserva de investigación lo cierto es que la reserva se mantiene hasta que se realice el acto de investigación de la fiscalía que no se ha podido realizar en un plazo ordinario.

Que el resultado de la pericia, cuya presentación se espera, pueda ser considerado como un elemento de convicción descargo no genera un cambio en la situación desventajosa en la cual se ha propuesto al investigado.

Cuando en las propias DFRIP hacen mención del numeral 4 del artículo 334 del Código Procesal Penal asociándolo al requisito de procedibilidad, incluso en algunas disposiciones se señala que no existe tal requisito, pero que por la realización de la pericia o por haberse dispuesto como acto de investigación por la fiscalía superior sin contar con plazo de investigación es procedente la reserva provisional de investigación.

La conducta procesal antes descrita no es propia de un defensor de la legalidad (artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público). Ahora bien, en un grupo de DFRPI se aprecia que como parte de los fundamentos que sostienen la reserva a la sentencia del Tribunal Constitucional dictada en el expediente N° 000114-2012-PHC/TC, del 13 de marzo de 2013.

La parte citada corresponde en realidad a un voto singular de los magistrados Eto Cruz y Beaumuy Callirgos, en ella se sostiene de modo expreso que la reserva de la acción penal no vulnera derechos fundamentales, como la libertad o la presunción de inocencia, lo cual es cierto, pero esta afirmación es válida solo si la referida reserva se produce en el supuesto de hecho regulado en el Código Procesal Penal.

Luego se hace mención de la función investigativa del Ministerio Público, en la que se requiere de un periodo para realizar el acopio de elementos de convicción. Al respecto, no corresponde extender dicha investigación más allá de un plazo razonable cuando como se ha señalado no es de aplicación la RPI. Asimismo, que si bien el Tribunal Constitucional es un órgano que vela por la correcta interpretación constitucional de los preceptos normativos, no es una instancia especializada en derecho procesal penal y que el caso sobre el cual ha resuelto es diferente al que se viene analizando en esta investigación.

Nuestro Código Procesal Penal regula como supuesto máximo de plazo, teniendo en cuenta la investigación preliminar y la investigación preparatoria formalizada un total de 720 días, tiempo que debería bastar para la emisión de las pericias y de esta manera evitar la aplicación de la RPI.

Con ello es posible afirmar que la conducta procesal del Ministerio Público no está dirigida a la mejor optimización del plazo de investigación empleado, pues existe una diferencia considerable entre la fecha en la que se ha denunciado o se ha tomado conocimiento de los hechos y la reserva de investigación, habiéndose dispuesto en ese acto o previamente la realización de la pericia, y colocando al imputado en una situación de indefensión, puesto que la reserva no puede ser cuestionada con el recurso de elevación de actuados, la tutela de derechos es un mecanismo residual y como se ha señalado en la sentencia del Tribunal Constitucional (expediente N° 00114-2012-PHC/TC) la reserva no vulnera la presunción de inocencia ni la libertad

personal, además de que se viene aplicando indebidamente la RPI cuando no estos delitos no tienen un requisito de procedibilidad establecido en la Ley.

Finalmente, respecto a la afectación generada en la situación jurídica de las personas implicadas en la investigación.

En este supuesto, la víctima (en el caso materia de análisis el Estado representado por la Procuraduría Pública Especializada Anticorrupción de Puno) ve postergada el derecho a la verdad, asociado a la realización de actos de investigación que se desarrollen dentro del plazo previsto o al menos el plazo razonable.

De otro lado, el investigado o denunciado también ve afectadas las garantías procesales de legalidad procesal al no verse respecto el único supuesto legal que habilita a la emisión de las DRPI; el derecho a una debida motivación porque no se justifica de modo adecuado, sino que se trata de una motivación aparente, pues conforme a la sentencia expedida en el expediente 01939-2011-PA/TC los argumentos expuestos resultan impertinentes para la decisión adoptada.

Teniendo en cuenta que una investigación reservada provisionalmente no puede desarrollar actos de investigación hasta que se satisfaga el requisito de procedibilidad, es una decisión que limita los derechos o el poder de los sujetos procesales para participar, proponer actos de investigación por lo que de conformidad con el artículo VII del Código Procesal Penal se debe interpretar restrictivamente lo cual no ha ocurrido, pues se les afecta el derecho de defensa.

Por lo que, asumiendo el criterio de Sánchez (2020), Neyra (2015) y Peña (2018) de que el proceso tiene que seguirse sin dilaciones indebidas y al verse que no se satisfacen plenamente los criterios de razonabilidad del plazo, el retardo o transcurso del tiempo en estos casos, aplicando una institución procesal indebidamente, constituye una dilación indebida.

En relación a la **tercera hipótesis** de entre las opciones regulación expresa de que esta clase de pericias la mejor es el empleo de prueba excepcional en el juzgamiento.

Sobre el particular se en base al marco teórico estudiado y a los aportes realizados en las entrevistas se han considerado como propuestas legislativas para la regulación de este tipo de circunstancias las siguientes:

- a) Asumir que el requisito de procedibilidad implica determinados actos de investigación como las pericias

Dentro de esta hipótesis legislativa se debe considerar que asumir dicha posición implica que el Ministerio Público al igual que ahora contar con determinados elementos de convicción fiscal que le permitan emitir sus disposiciones y requerimientos, con ello se destruye la regulación del plazo de investigación preliminar, pues esta etapa no está sujeta a un plazo legal.

Esto porque la RPI no está sujeta a plazo y el fiscal podría reservar la investigación, mientras sigue investigando, para la ejecución o realización de pericias u otros actos de investigación mientras que los demás sujetos procesales asumen una posición pasiva en la investigación.

- b) Asumir que el investigado puede cuestionar la reserva provisional de investigación:

Implicaría brindar un mecanismo de protección al investigado, de esta manera dependerá de él si la investigación será suspendida para realizar determinado acto de investigación o si esperara a su emisión. Esta pacería se una solución porque pone en manos del investigado escoger si soportará las dificultades del Estado para atribuirle un determinado hecho, pero esta decisión puede influenciar con la proscripción de la impunidad.

- c) Durante la etapa intermedia se regule expresamente un supuesto de ofrecimiento para pericias que no pudieron ser culminadas en la fase de investigación

Una regulación de esta clase solo puede alterar el estado de igualdad al que se encuentran sometidas las partes en esta etapa del proceso penal, además de que ubicaría al investigado, en caso de que se ofrezca una pericia oficial, en un estado de indefensión por que en esta fase solo se admiten o deniegan pruebas, pues ahora tendría que contactar a un perito, nombrarlo y que este pueda ejecutar una pericia de parte, a fin de que en juicio cuente con medios de prueba para su defensa.

Lo que si resulta atendible es que emitido el informe pericial luego de concluida la investigación y hasta antes de formular el requerimiento acusatorio el Fiscal pueda ofrecerlos, pero autorice a los demás sujetos procesales, especialmente al imputado para que pueda realizar su pericia de parte y ofrecerla en juicio, al inicio dentro de la denominada prueba nueva, siempre y cuando previamente se haya admitido el informe pericial oficial.

- d) Que se permita su incorporación como prueba nueva o excepcional sujeta a contradicción

Conforme al artículo 385 numeral 2 del Código Procesal Penal señala que culminada la actuación probatoria el Juez a pedido de parte excepcionalmente puede disponer la actuación de nuevos medios probatorios si fuesen necesarios; esto se produce hasta antes de culminar la etapa de actuación probatoria.

En similar sentido, una permisión igual debería admitirse conforme al artículo 373 del Código Procesal, en ambos casos proporcionar de un plazo prudencial para hacer las observaciones o proponer la actuación de otro perito para generar un debate pericial, sin que ello pueda quebrar el juicio, debiendo

regularse con una regla especial, con un periodo similar al que tuvo el perito oficial para emitir la pericia.

Esta postura si bien puede generar juicios más largos, evidentemente no afectará al investigado con una investigación semi indefinida, puesto que en una hipótesis extrema un fiscal que emplee los plazos máximos para una investigación común que es de ocho meses en la fase de investigación preliminar más otros ocho meses en la investigación preparatoria formalizada suman un total de 480 días, al cual es posible adicionar una prórroga de investigación por 8 meses (240 días), siendo un total de 720 días (entre investigación preliminar y formalizada), plazo que resulta razonable para la emisión de una pericia puesto que el promedio de tiempo transcurrido entre la generación de la carpeta sea por una denuncia de parte o que un fiscal toma conocimiento de un hecho delictivo con la reserva de la investigación y que otorga un plazo al perito para la realización de la misma, es de 695 días.

Adicionalmente, se pensaría que esta solución va a generar impunidad porque si el fiscal no cuenta con los suficientes elementos de convicción puede archivar la investigación al no poder extender el tiempo para investigar por medio de una RPI, pero nuestro Código Procesal Penal permite que las investigaciones puedan ser reaperturadas conforme a lo prescrito en el artículo 335 del Código Procesal Penal.

Ello ocurre con las investigaciones que son archivadas por falta de elementos de convicción, pero no cuando se archiva por atipicidad. Por lo que esta solución es la más óptima al respetar la estructura del proceso penal, siendo que mientras la investigación esta archivada pueda recabarse la pericia, implicando para ello un periodo en el que no se afectará a los investigados, pero que necesita una modificación a nivel de Ministerio Público para que se habilite a desarrollar pericias en estos supuestos.

Por lo que dentro de la etapa intermedia cuando se tenga información de la existencia de un informe pericial que no fue ofrecido por la fiscalía, se debe informar al juzgado y los demás sujetos procesales, para que estos puedan solicitar la emisión de un informe pericial de parte que será admitido en juicio, sea mediante el supuesto de prueba nueva o prueba excepcional, siempre y cuando se haya admitido, previamente, el informe pericial de parte.

## 5.2. CONCLUSIONES

**PRIMERA:** La mera existencia de una pericia cuya prognosis de elaboración o ya en su ejecución implique un largo transcurso de tiempo justifica la reserva provisional de investigación. Si bien no todos los casos fiscales son reservados por este motivo, la conclusión se asociada a que los casos investigados por la Fiscalía de Corrupción de Funcionarios de Puno, en los años 2023-2024, han reservado provisionalmente la investigación por la falta de realización de pericias que implicaban cierta espera en el tiempo.

**SEGUNDA:** La reserva provisional de la investigación en la Fiscalía de Corrupción de Funcionarios de Puno 2023-2024 por realización de pericias no satisface los criterios de razonabilidad del plazo de investigación. Ello porque de la motivación de las disposiciones de reserva no se fundamenta en una especial complejidad del hecho, tampoco en la conducta del investigado, pero tal disposición fiscal si permite inferir la afectación a la situación jurídica de los afectados con la investigación, de otro lado está el comportamiento del fiscal

**TERCERA:** Regulación expresa para que en etapa intermedia se autorice la realización de una pericia de parte, para que pueda ser admitida y actuada en juicio, sea bajo el supuesto de nueva prueba o prueba excepcional, siempre que previamente haya sido admitida la pericia oficial del Ministerio Público.

### 5.3.RECOMENDACIONES

**PRIMERA:** Debido a la situación procesal en la que se encuentra un investigado tras la emisión de la Disposición Fiscal de Reserva Provisional de Investigación no se justifica la reserva de investigación por la existencia de una pericia o la ejecución de una pericia, que demande un periodo considerable de tiempo en su presentación, más allá de que no se cumple el supuesto legal.

**SEGUNDA:** En todo caso se debe emplear el plazo máximo de investigación para la realización de la pericia, esto es el de investigación preliminar y de investigación preparatoria formalizada, incluida su prórroga.

**TERCERA:** Se debe identificar la necesidad de una pericia, estableciendo adecuadamente sus objetivos periciales desde el inicio de la investigación o de los primeros actos de investigación a fin de que no se termine reservando la investigación una vez que estén con un plazo vencido, adicionalmente, que los plazos deben ser respetados y debe emitirse la decisión que corresponda.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

- Castillo, J. L. (2020). *Las garantías mínimas del debido proceso*. Editorial Iustitia.
- Clauso, A. (1993). Análisis documental: el análisis formal. *Revista General de Información y Documentación*, 3(1), 11-19. Obtenido de <https://revistas.ucm.es/index.php/RGID/article/view/RGID9393120011A/11739>
- Díaz, M. M. (2019). La constitucionalización del plazo razonable en la investigación preparatoria. *Tesis maestría*. Universidad San Pedro.
- Lavezzari, G. M. (2016). El plazo razonable en el proceso penal. *Tesis de grado*. Universidad Empresarial del siglo 21.
- López, L. L. (2020). Declaratoria de complejidad en diligencias preliminares y derecho a ser investigado en un plazo razonable, en la fiscalía anticorrupción de Huancayo, 2019. *Tesis de grado*. Universidad Peruana Los Andes.
- López, M. Y. (2021). Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas. Análisis jurisprudencial. *Tesis de grado*. Universidad de Valladolid.
- Mateos, J. C. (2021). La perentoriedad del plazo para completar la etapa preparatoria y formular acusación en el CPPF. *Tesis de maestría*. Universidad Nacional del Sur. Obtenido de <https://repositoriodigital.uns.edu.ar/handle/123456789/6398>
- Nakasaki, C. (2017). *El derecho penal y procesal penal desde la perspectiva del abogado penalista litigante*. Gaceta Jurídica.
- Neyra, J. A. (2015). *Tratado de derecho procesal penal* (Vol. I). Idemsa.
- Oré, A. (2016a). *Derecho procesal penal peruano* (Vol. I). Gaceta Jurídica.

- Oré, A. (2016b). *Derecho procesal penal peruano* (Vol. III). Gaceta Jurídica.
- Peña Cabrera, A. R. (2018). *Estudios de derecho procesal penal*. Tribuna Jurídica.
- Pineda, J. A. (2017). *El proyecto de tesis en derecho. La forma más fácil de hacerlo*. Altiplano.
- Relat, J. M. (2010). Introducción a la investigación básica. *RAPD*, 33(3), 221-227. Obtenido de [https://www.researchgate.net/profile/Jordi-Muntane/publication/341343398\\_Introduccion\\_a\\_la\\_Investigacion\\_basica/links/5ebb9e7d92851c11a8650cf9/Introduccion-a-la-Investigacion-basica.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Jordi-Muntane/publication/341343398_Introduccion_a_la_Investigacion_basica/links/5ebb9e7d92851c11a8650cf9/Introduccion-a-la-Investigacion-basica.pdf)
- Reyna, L. M. (2022). *Derecho procesal penal. Un estudio doctrinario, normativo y jurisprudencial*. Gaceta Jurídica.
- San Martín, C. E. (2020). *Derecho procesal penal lecciones*. INPECCP & CENALES.
- Sánchez, P. (2020). *El proceso penal*. Editorial Iustitia.
- Tapia, G. P. (2016). Valoración de la prueba indiciaria en los delitos de corrupción de funcionarios. *Gaceta Penal*(79), 134-149.

## ANEXOS

### ANEXO N° 1 Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	CATEGORÍA	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	METODOLOGIA	POBLACIÓN
<p><b>General:</b> ¿Cuáles son las consecuencias de la reserva provisional de investigación por realización de pericias en el plazo razonable de</p>	<p><b>General:</b> Determinar las consecuencias de la reserva provisional de investigación por realización de pericias en la Fiscalía de Corrupción de Funcionarios</p>	<p><b>General:</b> La reserva de investigación por realización de pericias en la Fiscalía de Corrupción de Funcionarios de Puno vulnera el</p>	<p><b>C 1:</b> Plazo razonable</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho fundamental.</li> <li>• Criterios de razonabilidad</li> </ul>	<p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</b> Básica.</p> <p><b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:</b> Cualitativo y fenomenológico.</p> <p><b>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE</b></p>	<p><b>PARTICIPANTES:</b> Fiscales y asistentes de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de Delitos de Corrupción de Funcionarios de Puno</p>

investigación en la Fiscalía de Corrupción de Funcionarios de Puno 2023-2024?.	de Puno 2023-2024 en el plazo razonable de investigación.	plazo razonable en los años 2023-2024.			<b>RECOLECCIÓN DE DATOS:</b>  Entrevista y guía de entrevista; Análisis documental y ficha de análisis.	
<b>Específicos:</b> a. ¿Cómo es que la realización de pericias justifica la emisión de la	<b>Específicos:</b> a. Analizar como la realización de pericias justifica la emisión de la	<b>Específicos:</b> a. La mera existencia de una pericia cuya prognosis de	<b>C 2:</b> Reserva provisional de la investigación	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Requisito de procedibilidad</li> <li>• Efectos procesales</li> </ul>		

<p>disposición de la reserva provisional en las investigaciones de la Fiscalía de Corrupción de Funcionarios de Puno 2023-2024?</p> <p>b. ¿Qué criterios que evalúan la razonabilidad del plazo justifican la reserva</p>	<p>disposición de reserva provisional en las investigaciones de la Fiscalía de Corrupción de Funcionarios de Puno 2023-2024.</p> <p>b. Evaluar si la reserva provisional de la investigación en la Fiscalía de Corrupción de Funcionarios</p>	<p>elaboración o ya en su ejecución implique un largo transcurso del tiempo justifica la reserva provisional de investigación.</p> <p>b. La reserva provisional de la investigación en la Fiscalía de Corrupción</p>				
---	---	--	--	--	--	--

<p>provisional de la investigación por realización de pericias en la Fiscalía de Corrupción de Funcionarios de Puno 2023-2024?</p> <p>c. ¿Cuál debe ser el tratamiento procesal de la realización de pericias que excedan el plazo razonable de</p>	<p>de Puno 2023-2024 por realización de pericias satisface los criterios de razonabilidad del plazo de investigación.</p> <p>c. Proponer el tratamiento procesal para la realización de pericias que excedan el plazo razonable de investigación en la Fiscalía</p>	<p>de Funcionarios de Puno 2023-2024 por realización de pericias no satisface los criterios de razonabilidad del plazo de investigación.</p> <p>c. Regulación expresa para que en etapa intermedia se autorice la realización de una pericia de</p>				
---	---	---	--	--	--	--

<p>investigación en la Fiscalía de Corrupción de Funcionarios de Puno 2023-2024?</p>	<p>de Corrupción de Funcionarios de Puno 2023-2024.</p>	<p>parte, para que pueda ser admitida y actuada en juicio, sea bajo el supuesto de nueva prueba o prueba excepcional, siempre que previamente haya sido admitida la pericia oficial del Ministerio Público.</p>				
--	---	---	--	--	--	--

## ANEXO N° 2 Consentimiento informado y guía de entrevista

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título de la investigación: Reserva provisional de investigación por realización de pericias y el plazo razonable en la fiscalía de corrupción de funcionarios de Puno 2023-2024.**

#### **Consentimiento Informado**

La presente investigación está desarrollada por Guido Calatayud Galindo. El objetivo de esta investigación es determinar las consecuencias de la reserva provisional de investigación por realización de pericias en la Fiscalía de Corrupción de Funcionarios de Puno 2023-2024 en el plazo razonable de investigación.

Si usted accede a participar en esta investigación, se le solicitará responder una lista de preguntas. El tiempo estimado es 20 minutos aproximadamente.

La participación en esta investigación es voluntaria donde los participantes no se verán expuestos a ningún riesgo toda vez que la información sólo se empleará con fines de investigación. No recibirán ningún beneficio ni incentivo económico por la participación en el presente estudio.

El participante no estará expuesto a ningún riesgo o acción de intervención directa. Los beneficios del participante están en relación a su contribución al estudio, cuyos resultados podrán favorecer a la elaboración de propuestas de solución para ser incorporados como conocimiento a la ciencia procesal penal, así se busca modificar los conocimientos de carácter procesal sobre las reglas procesales aplicables a los entes colectivos.

Si tiene alguna duda sobre la investigación podrá hacer la consulta en cualquier momento de su participación al teléfono celular 982 233 175 o vía correo electrónico [guido.calatayud@upsbj.edu.pe](mailto:guido.calatayud@upsbj.edu.pe) o al correo [guidocalatayudgalindo@gmail.com](mailto:guidocalatayudgalindo@gmail.com) Asimismo, cuando crea conveniente podrá retirarse del estudio sin que esto perjudique a su persona. Si alguna pregunta es incómoda para Usted, podrá comunicarlo al investigador.

Desde luego, se agradece su participación.

-----  
Acepto participar voluntariamente en esta investigación, a cargo de Guido Calatayud Galindo.

Reconozco que los datos brindados para este estudio son estrictamente confidenciales y no será usado para otros fines fuera de esta investigación sin mi consentimiento. He sido comunicado que puedo realizar consultas en cualquier momento del estudio, así como retirarme del mismo cuando lo decida, sin que esta acción tenga algún perjuicio hacia mi persona. Además, cualquier duda podre contactarme con el investigador Guido Calatayud Galindo.

Se me entregará una copia de esta ficha de consentimiento, y que puedo solicitar los resultados de esta investigación cuando termine.

**Datos del entrevistado:**

<b>Entrevistado/a:</b>
<b>Profesión:</b>
<b>Grado académico:</b>
<b>Cargo laboral:</b>

<b>Institución donde labora:</b>	
<b>Lugar:</b>	<b>Fecha:</b>

**Indicaciones:** Se le pide responder a las preguntas de manera más objetiva posible, pues los datos que mencione son de gran valor e interés para el presente trabajo.

**Preguntas:**

<b>Datos</b>	
<b>Cargo que desempeña</b>	
<b>Código de la entrevista</b>	E- -24
<b>Fecha</b>	
<b>Lugar de la entrevista</b>	

<b>Preguntas previas a la entrevista</b>	
<b>Acreditación del entrevistado</b>	1. ¿Cuántos años lleva trabajando en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Corrupción de Funcionarios de Puno (FECOF-Puno)?
	2. ¿Durante el ejercicio de su función en la FECOF-Puno cuántas Disposiciones de reserva provisional de investigación ha emitido y/o proyectado?

<b>Entrevista</b>		
<b>Problema general: ¿Cuáles son las consecuencias de la reserva provisional de investigación por realización de pericias en el plazo razonable de investigación en la Fiscalía de Corrupción de</b>	Sub categoría	Preguntas de la entrevista
	I. Derecho fundamental.	1. ¿Cuál es el contenido esencial del derecho al plazo razonable?
		2. ¿El derecho al plazo razonable es aplicable a la etapa de investigación preparatoria, específicamente a la investigación preliminar?
	II. Criterios de razonabilidad	3. ¿Los delitos que conoce su despacho son complejos por su naturaleza, en el ámbito de investigación?
		4. ¿En relación a los delitos que su despacho conoce se asocian a hechos complejos, en el ámbito investigativo?
		5. ¿Cómo es el comportamiento procesal del imputado en las investigaciones que realiza su despacho, en relación al plazo de investigación (proactivo u obstruccionista)?
		6. ¿Qué acciones realiza su despacho para que el plazo de investigación sea el estrictamente necesario?
		7. ¿La duración de la investigación preliminar afecta a los sujetos procesales o a terceros?
	III. Requisito de procedibilidad	8. ¿Cuál es el requisito o requisitos para reservar provisionalmente una investigación?

		<b>9.</b> ¿Cómo fundamenta las disposiciones de reserva provisional de investigación?
		<b>10.</b> ¿Los delitos que conoce la FECOF-PUNO tienen algún requisito de procedibilidad?
	IV. Efectos procesales	<b>11.</b> ¿Cuáles son los efectos de una reserva provisional de investigación?
		<b>12.</b> ¿Cuánto suele durar la reserva provisional de investigación?
		<b>13.</b> ¿Qué ocurre luego de que se satisface el motivo de la reserva provisional de investigación dispuesto por su despacho?
		<b>14.</b> ¿Los sujetos procesales pueden plantear actos de investigación durante la reserva provisional de investigación?
		<b>15.</b> ¿Qué mecanismos de defensa tienen los sujetos procesales contra la reserva provisional de investigación?
		<b>16.</b> ¿Qué mecanismos de defensa tienen los sujetos procesales contra la reserva provisional de investigación, transcurrido los cinco días para formular la elevación de actuados?

---

Firma del participante

Nombre:

Fecha:

ANEXO N° 3 Ficha de análisis documental

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

<b>Ficha de análisis documental</b>	
<b>Distrito Fiscal</b>	
<b>Fiscalía Provincial Corporativa Especializada</b>	
<b>Despacho fiscal</b>	
<b>Carpeta Fiscal</b>	
<b>Disposición</b>	
<b>Número de disposición</b>	
<b>Fecha de disposición</b>	
<b>Fecha de denuncia</b>	
<b>Tiempo transcurrido entre la denuncia y la disposición</b>	
<b>Sub categoría</b>	
<b>Criterios de razonabilidad</b>	Forma de aplicación de la reserva provisional de investigación
<b>Unidades de análisis</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Complejidad del hecho y su naturaleza</b></li> <li>• <b>Comportamiento de las autoridades estatales</b></li> </ul>	

<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Requisito de procedibilidad</b></li> </ul>		
<b>Efectos procesales</b>	Indicación de cuando culmina la reserva provisional de investigación	
<b>Unidades de análisis</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Efectos en el plazo de investigación preparatoria</b></li> </ul>		
<b>Unidades de análisis</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Complejidad del hecho y su naturaleza</b></li> </ul>	Delito	
Otros detalles de la disposición		

## ANEXO N° 4 Validación de instrumentos



**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA  
ESCUELA DE POSGRADO  
FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN  
JUICIO DE EXPERTOS**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Churata Quispe, Janeth Elizabeth
- 1.2. Grado académico: Doctora en Derecho – Maestra en Derecho Penal
- 1.3. Cargo e institución donde labora: Procuraduría Pública Especializada en delitos contra el Orden Público – Crimen Organizado
- 1.4. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.5. Autor (es) de Instrumento: Guido Calatayud Galindo
- 1.6. Criterios de aplicabilidad:
  - a. De 01 a 09: (No válido, reformular)
  - b. De 10 a 12: (No válido, modificar)
  - c. De 13 a 15: (Válido, mejorar)
  - d. De 16 a 18: (Válido, precisar)
  - e. De 19 a 20: (Válido aplicar)

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

INDICADORES DE EVALUACION DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS/ CUANTITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-12)	Bueno (13-15)	Muy Bueno (16-18)	Excelente (19-20)
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.					X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.					X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales					X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.					X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.					X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.					X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.					X

**VALORACIÓN CUANTITATIVA (TOTAL X 0.4): 20**

**VALORACIÓN CUALITATIVA:** Ninguna

**OPINIÓN DE APLICABILIDAD:** El instrumento y su contenido resultan totalmente pertinentes para la investigación.

Lima, 28 de mayo de 2024.

DNI N° 42906219

Tel.:940213891

  
 Janeth Elizabeth Churata Quispe  
 DNI 42906219

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN  
JUICIO DE EXPERTOS

- I. DATOS GENERALES
  - 1.1. Apellidos y nombres: Juan Carlos Jimenez Bernales
  - 1.2. Grado académico: Doctor
  - 1.3. Cargo: Abogado
  - 1.4. Institución donde labora: upsjb
  - 1.5. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Ficha de análisis documental.
  - 1.6. Autor del instrumento: Guido Calatayud Galindo:
- II. CRITERIOS DE APLICABILIDAD:
  - 2.1. De 01 a 09: (No válido, reformular).
  - 2.2. De 10 a 12: (No válido, modificar).
  - 2.3. De 13 a 15: (Válido, mejorar).
  - 2.4. De 16 a 18: (Válido, aplicar).
- III. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

		Deficiente (01-09)	Regular (10-12)	Bueno (13-15)	Muy Bueno (16-18)	Excelente (19-20)
INDICADORES DE EVALUCION DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	1	2	3	4	5
Marcar con una "X" según la puntuación que corresponda						
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.				X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.				X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.				X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales				X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.				X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.					X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.					X

<b>9. METODOLOGIA</b>	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.				x	
<b>10. PERTINENCIA</b>	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.				x	

VALORACIÓN CUANTITATIVA (TOTAL X 0.4):17.6

VALORACIÓN CUALITATIVA: Ninguna

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: El instrumento resulta aplicable

, 4 de Julio de 2024.

Firma

DNI: 42017067

Celular

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN  
JUICIO DE EXPERTOS

- I. DATOS GENERALES
- 1.1. Apellidos y nombres: Juan Carlos Jimenez Bernales
  - 1.2. Grado académico: Doctor
  - 1.3. Cargo: Abogado
  - 1.4. Institución donde labora: upsjb
  - 1.5. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista.
  - 1.6. Autor del instrumento: Guido Calatayud Galindo:
- II. CRITERIOS DE APLICABILIDAD:
- 2.1. De 01 a 09: (No válido, reformular).
  - 2.2. De 10 a 12: (No válido, modificar).
  - 2.3. De 13 a 15: (Válido, mejorar).
  - 2.4. De 16 a 18: (Válido, aplicar).
- III. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

		Deficiente (01-09)	Regular (10-12)	Buena (13-15)	Muy Buena (16-18)	Excelente (19-20)
INDICADORES DE EVALUACION DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	1	2	3	4	5
Marcar con una "X" según la puntuación que corresponda						
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.				X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.				x	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.				x	
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica.				x	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales				x	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.				x	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.				x	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.				x	

<b>9. METODOLOGIA</b>	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.				x	
<b>10. PERTINENCIA</b>	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.				x	

VALORACIÓN CUANTITATIVA (TOTAL X 0.4): 16

VALORACIÓN CUALITATIVA: Ninguna

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: El instrumento es aplicable

, 04 de JULIO de 2024.

Firma  
DNI: 42017067  
Celular